

31912

REAL DECRETO 3318/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Agricultura y Pesca.

El Real Decreto quinientos ochenta y uno/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta Comisión tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Galicia de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de Agricultura y Pesca a la Junta de Galicia y se les traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Junta de Galicia las competencias a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a cuatro, adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos, como «Bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos cuarto y séptimo de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo uno, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Juan Pérez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 16 de julio de 1982, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia de las competencias, funciones y servicios en materia de extensión y capacitación agrarias, aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del 16 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de

agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece en su artículo 30 que corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149, 1, 11 y 13, de la Constitución, la competencia exclusiva en agricultura y ganadería, y en el artículo 31, que es de la competencia plena de la Comunidad Autónoma gallega la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en las materias de extensión y capacitación agrarias, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Decreto 837/1972, de 23 de marzo, y disposiciones complementarias atribuyen al Servicio de Extensión Agraria competencias con el fin de promover y guiar la acción de los agricultores y sus familias para que utilicen sus recursos de la mejor manera posible, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales para desarrollar en ellas cambios favorables de actitud, mejorar su entorno social y difundir los conocimientos y técnicas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta misión.

Asimismo, el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, atribuye a la Subdirección General de Capacitación Agraria funciones en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores mediante la recogida de datos y material con destino a la enseñanza; la preparación, utilización y ejecución de los planes y programas de capacitación así como la elaboración de las propuestas de creación, transformación y supresión de Centros de Capacitación Profesional Agraria de acuerdo con las competencias que en esta materia tenía atribuidas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Junta de Galicia, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

1. En materia de extensión agraria y al amparo del artículo 30, 1, 3, del Estatuto y 149, 1, 13, de la Constitución:

a) La dirección y gestión de las unidades periféricas que se transfieren.

b) La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores, promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

c) El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general actualmente establecidos y los que se establezcan en el futuro de acuerdo con el apartado e) del punto C). La gestión, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de las ayudas económicas que puedan ser asignadas a los mismos, dentro del marco de la ordenación general de la economía y conforme a la normativa general de la Administración del Estado, que regule cada tipo de ayudas, sean requeridas en cada caso por la Administración del Estado a efectos del control del empleo de las mismas.

d) La ejecución de las actividades de divulgación agraria que consideren necesarias para la mejora tecnológica de la agricultura en su ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión de información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

e) La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés para su territorio.

f) La coordinación de la formación profesional y las relaciones con unidades de investigación.

g) El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las

colaboraciones que puedan establecerse de acuerdo con el apartado D), c), de este Acuerdo.

2. En materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores y al amparo de los artículos 31 del Estatuto y 149, 1, 30, de la Constitución:

a) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.

b) La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación, a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, corresponden al Estado.

c) La Comunidad Autónoma podrá desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

d) La creación, transformación y supresión de Centros de capacitación de agricultores.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La ordenación y planificación general de las enseñanzas de capacitación agraria, por medio del establecimiento de las normas básicas sobre estas materias.

b) El establecimiento de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales de carácter agrario.

c) El ejercicio de la alta inspección, en los términos que legalmente se determine.

d) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que por su especialidad o naturaleza tengan ámbito nacional.

e) La aprobación, coordinación y evaluación de los programas de extensión de interés general que se establezcan con la participación de la Comunidad Autónoma, la gestión presupuestaria de la subvención, el control de su empleo, así como la aprobación de las ayudas a que se refiere el punto D), e), y de las que están ligadas a créditos supervisados para facilitar la incorporación e instalación de jóvenes agricultores.

f) La difusión de las medidas coyunturales derivadas de la planificación general de la actividad agraria, sin perjuicio de la que desarrolle la Comunidad Autónoma.

g) Las relaciones internacionales en materia de formación profesional de extensión agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello, o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.

h) Formalización de conciertos con Entidades públicas o privadas para impartir enseñanzas de capacitación agraria que conlleven subvenciones destinadas a inversiones o gastos de funcionamiento. La Comunidad Autónoma de Galicia informará preceptivamente los citados conciertos.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para la evaluación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los programas de extensión de interés general, la Comunidad Autónoma proporcionará la información necesaria.

b) La coordinación de los planes de publicaciones y material de divulgación se hará a través de la Junta Coordinadora creada por Real Decreto 1843/1980, de 24 de julio, sin perjuicio de que su realización corresponda a la Comunidad Autónoma o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) La coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a las funciones de extensión y capacitación se realizará a través del órgano señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de que la realización corresponda a los Entes territoriales o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La distribución territorial y la aprobación de las ayudas que puedan aplicarse a las actividades experimentales de divulgación derivadas de planes nacionales a desarrollar coordinadamente por la Administración del Estado y los Entes territoriales se hará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con la participación de la Comunidad Autónoma.

e) La distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas para facilitar el acceso de los agricultores a la enseñanza profesional, así como el establecimiento de los criterios generales de las convocatorias, serán realizados por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

f) La regulación e instrumentación de los programas de formación y crédito supervisado para facilitar el acceso de los jóvenes a las explotaciones agrarias, reguladas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1968 y los Reales Decretos 1207/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, se hará mediante convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma en el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y en el que se precisarán las obligaciones que, de conformidad con el presente Acuerdo, corresponde a cada parte en la promoción, tramitación, ejecución y seguimiento de los programas.

g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a la Comunidad Autónoma los servicios de orientación didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de la información técnica disponible en el fondo documental e informático y prestará, en la medida de sus posibilidades, el apoyo preciso para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Junta de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que constituyen la dotación de los servicios traspasados, se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

D) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios, objeto de este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 19 de julio de 1982 se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia de las competencias, funciones y servicios en materia de sanidad vegetal aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias

de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del día 16 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en sanidad e higiene, y en el artículo 149, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su artículo 30.1.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en su artículo 33.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en las materias de sanidad vegetal, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, el Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias, en las materias indicadas, a la Junta de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) *Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan:*

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

- a) La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.
- b) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.
- c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.
- d) El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.
- e) Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.
- f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.
- g) Adoptar, dentro de la normativa general vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transportes y locales relacionados con productos vegetales.
- h) Adoptar, dentro de la normativa general vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.
- i) Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.
- j) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 8 de diciembre de 1975; para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de Productos y Material Fitosanitario.
- k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y distribuidores de productos de material fitosanitario.
- l) Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario a los efectos de su registro, en relación con aspectos de especial incidencia en Galicia, recibiendo, asimismo, información en los ensayos que se realicen en dicho territorio.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Junta de Galicia receptora de las mismas la parte correspondiente de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, afectas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ubicadas en su ámbito territorial.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

- a) El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.
- b) La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.
- c) Declarar las campañas fitosanitarias de interés estatal y su tratamiento obligatorio, cuya ejecución será realizada por la Comunidad Autónoma y, en su defecto, por la Administración del Estado.
- d) Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional, delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables, oída la Comunidad Autónoma.
- e) Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas o enfermedades exóticas, así como garantizar a los países importadores que los vegetales y productos vegetales en régimen de exportación se encuentren libres de agentes perjudiciales.
- f) Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales que sean objeto de intercambio internacional.
- g) Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos y fronteras.
- h) Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformados que pudieran introducir agentes peligrosos para la agricultura.
- i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.
- j) Homologación, autorización, registro y control de los productos y material fitosanitario, informando a la Comunidad Autónoma de las incidencias que se produzcan.
- k) Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.
- l) Establecer las disposiciones legales reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.
- m) Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello o solicitar del Gobierno su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.
- n) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todos los Entes territoriales, las siguientes funciones y competencias:

- a) Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas por la Administración del Estado y planificadas con participación de la Comunidad Autónoma, si es afectada, estableciendo la asignación de los recursos presupuestarios correspondientes.
- Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de la Comunidad Autónoma la información precisa para su evaluación.
- b) La Comunidad Autónoma informará a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en su ámbito territorial.
- c) Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga afecte a más de un Ente territorial o sobrepase las posibilidades de actuación de la Comunidad Autónoma, la Administración del Estado podrá actuar, para su control, haciendo uso de los recursos de que disponga.
- d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para la Comunidad Autónoma.

e) A través del órgano colegiado citado, la Comunidad Autónoma participará en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por la Comunidad Autónoma de Galicia dentro de su ámbito territorial, a iniciativa propia, previa ratificación por la Administración del Estado, o bien por decisión de la Administración del Estado.

En el primer caso, la Comunidad Autónoma de Galicia pondrá tal hecho en conocimiento de la Administración del Estado para su ratificación, comprometiéndose ésta a iniciar la colaboración con aquélla en los estudios y trabajos previos a tal declaración en el plazo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo. En el segundo, la Comunidad Autónoma deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados, y que se refiere nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría de Agricultura y Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirán a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia de las competencias, funciones y servicios en materia de producción vegetal, aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del 18 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en materia de montes y aprovechamientos forestales, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su artículo 30.1.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, y en su artículo 27.10, la competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en las materias de producción vegetal, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2180/1973, de 17 de agosto; 2918/1974, de 11 de octubre; 2390/1976, de 18 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones en materia de producción vegetal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Vegetal.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Junta de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan:

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración del Estado.

b) La planificación, oída la Administración del Estado, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter regional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, en el marco de los programas y de acuerdo con las bases y la ordenación económica general que, en relación con la precitada materia, estén establecidos o establezca la Administración del Estado.

c) La ejecución, seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general, que, en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y sus medios de producción, tengan establecidas o establezca la Administración del Estado.

d) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y, en particular, las encaminadas al desarrollo tecnológico y mejora de la productividad de las mismas, de acuerdo con la normativa general vigente.

e) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de los medios de producción y, en particular, las encaminadas al empleo más racional de los mismos.

f) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de los registros de cultivos y plantaciones.

g) El ejercicio de las funciones, en el ámbito territorial de acuerdo con la normativa general vigente, de los registros necesarios para la ordenación del mercado de maquinaria, fertilizantes y otros medios de producción.

h) La resolución de los expedientes sancionadores en los casos contemplados en el artículo 29 y en las condiciones señaladas en el artículo 22, c), del Estatuto de Autonomía para Galicia así como la de los que, de acuerdo con la legislación vigente, viene siendo ejercida por los servicios transferidos.

i) La gestión de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de los programas y actuaciones relativos a la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, dentro del marco de la ordenación general de la economía y conforme a la normativa general de la Administración del

Estado, que regule cada tipo de subvención: facilitando la información que, en relación con la gestión de las citadas subvenciones, sea requerida, en cada caso, por la Administración del Estado a efectos del control del empleo de las mismas.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Junta de Galicia receptora de las mismas las Jefaturas Provinciales de Producción Vegetal, afectas a las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ubicadas en su ámbito territorial.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tienen legalmente atribuidas:

a) El establecimiento de las bases de planificación y de la ordenación general de la política de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción de acuerdo con la planificación general de la actividad económica.

b) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, a nivel nacional, a partir de los datos suministrados por la Comunidad Autónoma y los que obtenga directamente de la Administración del Estado, según las normas que ésta dicte al efecto.

c) La planificación, oída la Comunidad Autónoma, promulgación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y actuaciones de interés general, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

d) Asignación de las inversiones y de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actuaciones en el punto anterior.

e) El establecimiento de la normativa que regule la aplicación, a nivel nacional, de las subvenciones anteriormente mencionadas, así como el control del empleo de las mismas.

f) El establecimiento de los registros de cultivos y plantaciones.

g) La homologación y registro de los medios de producción.

h) Las relaciones internacionales en materia de producción vegetal. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional, cuando sea requerida por ello, o solicitar del Gobierno su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.

i) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todos los Entes territoriales, las siguientes funciones y competencias:

a) El establecimiento de la normativa precisa para:

— La realización del análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, así como para la gestión de los registros mencionados en los epígrafes anteriores.

— El desarrollo de los programas y actuaciones de interés general en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

— La distribución territorial de las subvenciones que hayan de ser gestionadas por la Comunidad Autónoma para el desarrollo de los mencionados programas y actuaciones, así como para la redistribución de las cantidades inicialmente asignadas, habida cuenta de la gestión realizada por cada Comunidad Autónoma.

b) El suministro de información sobre los objetivos perseguidos y alcanzados con el desarrollo de los programas y actuaciones que promueven ambas Administraciones.

c) La coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría de Agricultura y Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirán a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia de las competencias, funciones y servicios en materia de producción animal, aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del 16 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en materia de montes y aprovechamientos forestales, y en el artículo 149, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su artículo 30.1.3, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149, 1, 11 y 13 de la Constitución.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en las materias de producción animal, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2918/1974, de 11 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones, en materia de producción animal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias, en las materias indicadas, a la Junta de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) *Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción animal, y de la racionalización de las explotaciones ganaderas en su ámbito territorial, con arreglo a la normativa general que establezca la Administración del Estado.

b) La planificación, oída la Administración del Estado, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y de racionalización de los sistemas de explotación del ganado, en el marco de los programas y de acuerdo con las bases y la ordenación económica general que en relación con la citada materia estén establecidos o establezca la Administración del Estado.

c) El establecimiento y desarrollo de las acciones correspondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos, así como de mejora de la productividad, de acuerdo con la normativa básica general.

d) La ejecución, seguimiento y evaluación en su ámbito territorial de los programas de fomento y mejora de las producciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.

e) Las acciones relacionadas con el Reglamento de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

f) La dirección y ejecución de Programas de Reproducción Ordenada, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Para su mejor desarrollo, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma de Galicia, y a la solicitud de la misma, el material genético animal necesario procedente de los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, con las especificaciones de calidad genética que la Comunidad Autónoma considera adecuada para la mejora de la cabaña ganadera de Galicia, dentro de las disponibilidades del Banco Nacional que mantienen dichos Centros. Cuando el material genético demandado no pueda ser atendido en la forma expuesta, la Comunidad Autónoma podrá gestionar su adquisición en el exterior con sujeción a la legislación vigente en materia de importación de material genético animal.

g) La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, provincial y regional, así como la colaboración y apoyo en el desarrollo de los concursos de ganado de carácter nacional y de las exposiciones-venta de reproductores selectos que, a propuesta de las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto, se aprueben por la Administración del Estado para realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

i) La resolución de los expedientes sancionadores en los casos contemplados en el artículo 29 y en las condiciones señaladas en el artículo 22 c) del Estatuto de Autonomía para Galicia, así como la de los que, de acuerdo con la legislación vigente, viene siendo ejercida por los servicios transferidos.

j) La gestión de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de los programas y actuaciones relativos a la mejora y el fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción, dentro del marco de la ordenación general de la economía y de la normativa general de la Administración del Estado que regule cada tipo de subvención, facilitando la información que, en relación con la gestión de las citadas subvenciones, sea requerida, en cada caso, por la Administración del Estado, a efectos del control del empleo de las mismas.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Junta de Galicia, receptora de las mismas, las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, afectas a las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ubicadas en su ámbito territorial.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) El establecimiento de las bases de planificación y la ordenación general de la política de ordenación y mejora de las

producciones animales, de acuerdo con la planificación general de la actividad económica.

b) El establecimiento, oída la Comunidad Autónoma, de los programas de orientación y estructura de los censos animales, en cuanto éstos constituyan normativa general básica del Estado.

c) El establecimiento de los programas de organización productiva de los subsectores ganaderos y de ordenación, fomento y mejora de las producciones animales, así como la consiguiente coordinación, seguimiento y evaluación de sus resultados a nivel nacional, dentro de la normativa general.

d) La reglamentación y desarrollo de los libros y Registros Genealógicos, del Control de Rendimientos y de Valoración de Reproductores inscritos en los mismos.

e) El Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y los Depósitos de Reproductores Selectos dependientes del mismo.

f) La aprobación y función registral de las materias primas y fórmulas de pienso para la alimentación animal.

g) La aprobación y dirección técnica de los concursos de ganado de carácter nacional o internacional, y de las exposiciones-venta de reproductores selectos.

h) La asignación de las inversiones y de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actividades antes citados.

i) El establecimiento de la normativa que regule la aplicación, a nivel nacional, de las subvenciones, anteriormente mencionadas, así como el control del empleo de las mismas.

j) Las relaciones internacionales en materia de producción animal, así como las competencias relacionadas con el comercio exterior de reproductores selectos y material genético animal. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello o solicitar al Gobierno su participación cuando las reuniones traten de materias que afecten a sus intereses.

k) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todos los Entes territoriales, las siguientes funciones y competencias:

a) La armonización y coordinación del funcionamiento de las Administraciones Central y Autonómica, en materia de ordenación y mejora de las producciones animales.

b) La instrumentación del desarrollo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de los programas y acciones señalados en el párrafo B.1, a efecto de la necesaria coordinación económica general.

c) El establecimiento de los criterios objetivos para la distribución territorial de las subvenciones, destinadas a dichos programas y acciones, que hayan de ser gestionadas por los Entes territoriales, así como de los criterios a seguir para efectuar la redistribución de las subvenciones, inicialmente asignadas, habida cuenta de la gestión realizada por cada uno de los Entes.

d) La determinación de los métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración Central del Estado como para la Comunidad Autónoma.

e) El suministro de la información que se determine para el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los programas y acciones antes señalados, con la periodicidad y en la forma que se establezca para cada uno.

f) El estudio, aprobación de los programas de hibridación, así como los Centros concertados de inseminación artificial del ganado, con sujeción a lo establecido por la normativa general básica vigente sobre la materia.

g) El estudio, aprobación e instrumentación y desarrollo de programas de defensa, conservación y promoción de las razas autóctonas que se consideren de interés nacional.

(Continuará.)

31913

CORRECCION de erratas del Real Decreto 3135/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de agricultura.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 24 de noviembre de 1982, páginas 32189 a 32212, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo del preámbulo, donde dice: «...previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y dos», debe decir: «...previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos».

31912 REAL DECRETO 3318/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración (Continuación.) del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca, aprobado por Real Decreto 3318/1982, de 24 de julio. (Continuación.)

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Junta de Galicia, los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicable.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría de Agricultura y Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirán a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2 con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia de las competencias, funciones y servicios en materia de Sanidad Animal, aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del 16 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de sanidad e higiene, y en el artículo 149, re-

serva al Estado la competencia exclusiva sobre la sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y de la planificación general de la actividad económica; legislación sobre productos farmacéuticos y el régimen aduanero y arancelario, así como el comercio exterior.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su artículo 30.1.3, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general. Asimismo, dicho artículo establece competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones sanitarias. El artículo 33, en su número uno establece que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior; en su número tres, le confiere la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos, y en su número cuatro que la Comunidad Autónoma podrá organizar a tales fines y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en dicho artículo.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en materias de Sanidad Animal, por lo que se procede a operar en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre, señala que corresponde a la Subdirección General de Sanidad Animal la prevención y lucha contra las enfermedades animales y zoonosis, el control de los medios de defensa sanitaria, la vigilancia sanitaria fronteriza, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre epizootias y convenios internacionales relacionados con esta materia.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Junta de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) *Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) Control y vigilancia de los animales y de sus explotaciones para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de una de ellas.

b) La planificación organizativa, dirección, ejecución y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero no reguladas por las disposiciones de ámbito estatal.

c) La organización, dirección, ejecución y evaluación, en su ámbito territorial, de las campañas de saneamiento ganadero, reguladas por disposiciones de ámbito estatal, así como la autorización de conciertos para el saneamiento ganadero en las campañas reguladoras por disposiciones de ámbito estatal.

d) La recomendación de los medios de lucha contra las enfermedades de los animales.

e) El fomento de las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria.

f) La adopción de las medidas zoonosológicas obligatorias, en relación con el movimiento y transporte de los animales y productos de ellos derivados.

g) La autorización, calificación, registro, así como el control zoonosológico de las concentraciones ganaderas, explotaciones animales, paradas de sementales, centros de reproducción no estatales, núcleos zoológicos, establecimientos de equitación, centros para fomento y cuidado de animales de compañía y otros.

h) La gestión, en su ámbito territorial, del registro de distribuidores de productos y material zoonosológico.

i) La gestión de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero y de los programas de sanidad animal, dentro del marco de la ordenación general de la economía y conforme a la normativa general de la Administración del Estado, que regule cada tipo de subvención, facilitando la información que, en relación con la gestión de las citadas subvenciones, sea requerida, en cada caso, por la Administración del Estado, a efectos del control del empleo de las mismas.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Junta de Galicia receptora de las mismas las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, afectas a las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ubicadas en su ámbito territorial.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimer

ación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

- a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de sanidad animal.
- b) La normativa precisa para la homogeneidad en todo el ámbito nacional de la actividad en dicha materia, oída la Comunidad Autónoma.
- c) La planificación, coordinación y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero de ámbito estatal y de los programas de sanidad animal, así como la asignación de las inversiones y de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de dichas actuaciones.
- d) El establecimiento de la normativa que regule la aplicación, a nivel nacional, de las subvenciones, anteriormente mencionadas, así como el control del empleo de las mismas.
- e) El registro y control de la producción de los productos zoonutricionales, así como la homologación sanitaria de las industrias relacionadas con los mismos.
- f) La autorización, certificación y control zoonutricionales de los animales y productos de ellos derivados y con ellos relacionados, con destino al comercio exterior, tanto en origen como en Aduanas.
- g) La alta inspección en materia de sanidad animal.
- h) Las relaciones internacionales en materia de sanidad animal. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello o solicitar del Gobierno su participación cuando en las mismas se traten de materias que afecten a sus intereses.
- i) Cuquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todos los Entes territoriales, las siguientes funciones y competencias:

- a) La declaración oficial obligatoria de la existencia de una enfermedad se realizará por la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito territorial, a iniciativa propia o a instancias de la Administración del Estado. En el primer caso, la Comunidad Autónoma procederá a la previa comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, en su caso, por ésta de tal declaración. En el segundo, la Comunidad Autónoma deberá realizar la declaración instada. En todo caso, la ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial a los efectos de su validez en todo el ámbito nacional y de su comunicación a nivel internacional.
- b) La declaración oficial de áreas libres de enfermedad se realizará por la Comunidad Autónoma, dando conocimiento a la Administración del Estado que la ratificará, en su caso, a efectos de sanidad interior y exterior.
- c) La Comunidad Autónoma participará, a través del órgano colegiado y en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la elaboración e instrumentación de las campañas de saneamiento ganadero y de los programas de sanidad animal establecidos por la Administración del Estado, a quien facilitará la información necesaria para la evaluación de las mismas.
- d) La Comunidad Autónoma informará de manera inmediata a la Administración del Estado de la incidencia, localización y desarrollo de las epizootias que se presenten en su ámbito territorial. Asimismo, informará de las actuaciones que se realicen en esta materia.
- e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma establecerán un convenio por el que se asegure a ésta a través de los laboratorios que dependan de la Administración del Estado, el apoyo para el pleno ejercicio de las competencias asumidas en materia de sanidad animal.
- f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E) *Bienes derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Junta de Galicia, los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1 donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicable.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación ad-

junta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría de Agricultura y Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirán a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2 con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 19 de julio de 1982 se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia de las competencias, funciones y servicios en materia de ordenación de la oferta aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión de 16 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y en ferias interiores, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, legislación mercantil y relaciones internacionales.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su artículo 30.1.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en el artículo 27, apartados 16 y 28, señala como competencia exclusiva las ferias y mercados interiores, así como los Centros de contratación de mercancías, de conformidad con las normas generales de Derecho mercantil. Asimismo, el artículo 30.7 establece la competencia exclusiva en el desarrollo y ejecución en Galicia de los planes establecidos por el Estatuto para la reestructuración de los sectores económicos y de los programas genéricos estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas Empresas.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en las materias de ordenación de la oferta, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo, y disposiciones complementarias, atribuyen a la Subdirección General de Ordenación de la Oferta las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro, promoción, información y vigilancia de los mercados en origen de productos agrarios y las de promoción, tramitación, calificación, registro, vigilancia e inspección de las de las Agrupaciones de Productores Agrarios, asignados a la Dirección General de la Producción Agraria.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias, en las materias indicadas, a la Junta de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.—Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) Las acciones relativas a la difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios en origen.

b) Las acciones relativas al estudio, promoción, tramitación, información, vigilancia e aprobación de los Estatutos y Reglamentos de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, así como el ejercicio de las funciones de registro, en concordancia con la programación nacional de tales Centros.

c) Las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios, así como la calificación previa que se elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, lo que hará siempre que cumpla la normativa general vigente.

d) Propuestas de calendarios de celebraciones de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, que así lo requieran, y sus modificaciones en el tiempo.

e) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación de la oferta.

f) La resolución de los expedientes sancionadores en los casos contemplados en el artículo 29 y en las condiciones señaladas en el artículo 22, c), del Estatuto de Autonomía para Galicia, así como la de los que, de acuerdo con la legislación vigente, viene siendo ejercida por los servicios transferidos.

g) La gestión de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de los programas y actuaciones relativos a la ordenación general de la economía y conforme a la normativa general de la Administración del Estado que regule cada tipo de subvención, facilitando la información que, en relación con la gestión de las citadas subvenciones, sea requerida, en cada caso, por la Administración del Estado, a efectos del control del empleo de las mismas.

Segundo.—Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Junta de Galicia, receptora de las mismas, las Jefaturas Provinciales de Industrialización y Comercialización Agraria afectas a las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ubicadas en su ámbito territorial.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de ordenación de la oferta.

b) La elaboración y promulgación de normas de calidad de los productos agrarios en origen y de sus Reglamentos de aplicación, así como de la legislación básica por la que han de regirse los Centros de Contratación de Productos Agrarios (CCPA) y las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA).

c) La elaboración y aprobación de los programas sobre Agrupaciones de Productores Agrarios, Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen y del calendario de celebraciones, oído el órgano colegiado correspondiente.

d) Ratificación de la calificación de APA para la obtención de los beneficios y ayudas que la legislación determine, así como el registro especial de APA.

e) El registro de inscripción de los Centros de Contratación de Productos Agrarios.

f) La asignación de las inversiones y de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de los programas y actuaciones relativos a la ordenación de la oferta.

g) El establecimiento de la normativa que regule la aplicación, a nivel nacional, de las subvenciones anteriormente mencionadas, así como el control del empleo de las mismas.

h) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todos los Entes territoriales, las siguientes funciones y competencias:

a) La instrumentación y posterior desarrollo de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas establecidos por la Administración del Estado, así como la coordinación y aplicación de criterios de funcionamiento homogéneo, en todo el territorio nacional.

b) El establecimiento de criterios objetivos para la distribución territorial de las subvenciones, que hayan de ser gestionadas por la Comunidad Autónoma, para el desarrollo de los mencionados programas, así como de los criterios para efectuar la redistribución de las cantidades inicialmente asignadas, en función de la gestión realizada por cada Ente territorial.

c) La realización de estudios con el fin de racionalizar la oferta y mejorar la comercialización de las producciones mediante la creación de nuevos Centros de Contratación y la mejora de los existentes.

d) El asesoramiento técnico a Centros y Entidades acogidos a los programas de Centros de Contratación de Productos Agrarios y de APAS.

e) La divulgación de la actividad de los Centros y Entidades surgidos por la aplicación de los programas antes mencionados.

f) El análisis de las decisiones a adoptar sobre los programas de Centros de Contratación y APAS.

g) La formación de personal para el desarrollo de los programas antes mencionados.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría de Agricultura y Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirán a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

D Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 19 de julio de 1982 se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia de las competencias, funciones y servicios en materia de desarrollo ganadero, aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión de 18 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, relaciones internacionales y estadísticas para fines estatales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su artículo 30.1.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en las materias de desarrollo ganadero, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

Los Decretos-ley 14/1969 y 6/1975 autorizan los dos convenios establecidos por España con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en 17 de julio de 1969 y 18 de julio de 1975, que atribuyen a la Agencia de Desarrollo Ganadero competencias de selección y supervisión de créditos de desarrollo, así como la asistencia técnica a los ganaderos participantes en sus programas, dirigidos al incremento productivo de ganado extensivo de producción nacional, reducción de importaciones y elevación de las rentas agrarias de las áreas afectadas.

El Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes extienden a la totalidad del territorio nacional las competencias y actuaciones de la Agencia en materia de desarrollo ganadero y gestión de créditos supervisados, estableciendo asimismo el Real Decreto 464/1979, de 2 de febrero, y disposiciones concordantes, la concesión de crédito oficial y otros estímulos y ayudas a los titulares de explotaciones que se acogan a los proyectos que realice la Agencia de Desarrollo Ganadero.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias, en las materias indicadas, a la Junta de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.

b) Las propuestas de concesión de los préstamos de desarrollo ganadero ante las Entidades de crédito pertinentes.

c) La asistencia técnica a los empresarios acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.

d) La supervisión del empleo de los préstamos concedidos a los empresarios ganaderos y de la distribución, según sus distintos fines y de su calendario.

e) La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las Empresas acogidas.

f) La gestión de la utilización de las líneas privadas de crédito y otros auxilios establecidos por la Agencia de Desarrollo Ganadero con Cajas de Ahorros, Cajas Rurales y Diputaciones u otras Entidades, previa formulación de los oportunos acuerdos entre éstas y la Comunidad Autónoma y la Agencia de Desarrollo Ganadero.

g) La tramitación administrativa y la resolución provisional de los expedientes de concesión de créditos oficiales destinados al desarrollo ganadero dentro del marco de la ordenación general de la economía y de la normativa general que se establezca por la Administración del Estado.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Junta de Galicia, receptora de las mismas, los equipos de proyectos de la Agencia de Desarrollo Ganadero, ubicados en su ámbito territorial.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La orientación productiva, el control y la coordinación de los créditos oficiales supervisados.

b) La asignación de los créditos oficiales y de las ayudas que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas de desarrollo ganadero.

c) Las relaciones internacionales en materia de desarrollo ganadero que le asignan los convenios establecidos con el Banco Mundial y otras que pueden establecerse. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional, cuando sea requerida para ello, o solicitar del Gobierno su participación cuando las reuniones traten de materias que afecten a sus intereses.

d) La estadística y evaluación general de las acciones de desarrollo ganadero.

e) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todos los entes territoriales, las siguientes funciones y competencias:

a) Las normas de regulación de las actuaciones en relación con la gestión de líneas de crédito y otros auxilios a los ganaderos que sean concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

b) El intercambio de información que permita el estudio y evaluación de las acciones de desarrollo ganadero y la emisión de informes y recomendaciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría de Agricultura y Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirán a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes.

J) Fecha de efectividad de las transferencias

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia de las competencias, funciones y servicios en materia de industrias agrarias, aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del 16 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece en su artículo 30 que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma gallega, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear, quedando reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera (2), agricultura y ganadería (3).

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en las materias de industrias agrarias, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 1718/1978, de 23 de julio, y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinadas competencias sobre industrias agrarias.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Junta de Galicia, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) La información previa a la declaración, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de sectores industriales de interés preferente, de zonas de preferente localización industrial agraria y a la modificación del régimen vigente de excepción, así como el establecimiento de los requisitos mínimos que se fijan para dicho régimen.

b) La proposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la declaración de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La tramitación y autorización para la instalación o modificación de industrias liberalizadas y su inscripción en el registro provincial.

d) La legalización de las industrias agrarias que tengan la consideración de liberalizadas.

e) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias agrarias exceptuadas hasta concluir la información pública, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con sus propuestas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución.

La inspección final y el levantamiento del acta de comprobación y la posterior inscripción en el registro provincial.

f) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias que se acojan a sectores industriales agrarios de interés preferente o zonas de preferente localización industrial agraria; la redacción de los informes correspondientes a la elevación de los mismos, con su propuesta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución; la inspección y comprobación de las obras y su posterior inscripción en el registro provincial.

La gestión de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de los programas y actuaciones relativos a la ordenación y fomento de la industrialización agroalimentaria, dentro del marco de la ordenación general de la economía y conforme a la normativa general de la Administración del Estado, que regule cada tipo de subvención, facilitando la información que, en relación con la gestión de las citadas subvenciones, sea requerida, en cada caso, por la Administración del Estado a efectos del control del empleo de las mismas.

La redacción de los informes que sean preceptivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia de industrias agrarias y alimentarias de su competencia cuando sean solicitados por la Administración del Estado.

g) La expedición del documento de calificación empresarial en los sectores en que ya está implantado o en los que pueda implantarse en lo sucesivo por la Administración del Estado con participación de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la legislación general vigente.

h) La inspección y comprobación del cumplimiento de la legislación en las instalaciones de industrias agrarias.

i) La instrucción de los expedientes sancionadores incoados con motivo de las infracciones observadas en dichas inspecciones y su resolución en el caso de industrias liberalizadas, asumiendo en este campo las competencias reconocidas a la Dirección General de Industrias Agrarias por la legislación vigente. En el caso de industrias exceptuadas, elevación de las propuestas de resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La ordenación y fomento de las industrias agrarias dentro de la planificación general de las actividades económicas, oído el órgano colegiado competente.

b) La declaración, previo informe de la Comunidad Autónoma, de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La declaración del régimen de excepción y la fijación de requisitos mínimos que se establezcan para las industrias sometidas a dicho régimen.

La inclusión en el régimen de excepción de aquellos sectores industriales agrarios que sean sometidos a un proceso de reestructuración o reconversión industrial.

En esta materia deberá ser oído el órgano colegiado competente.

d) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias agrarias exceptuadas a la vista de los informes y propuestas emitidos por la Comunidad Autónoma.

e) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias acogidas a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, a la vista de los informes y propuestas emitidos por la Comunidad Autónoma.

La determinación a cada industria, en su caso, de los beneficios que estos regímenes especiales llevan consigo.

f) La implantación del documento de calificación empresarial en los sectores que lo soliciten de acuerdo con la legislación general que por la Administración del Estado se establezca.

g) La participación en las Comisiones Interministeriales donde el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sea preceptivo.

h) Las relaciones en materia de industrias agrarias. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la Delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello.

i) La facultad discrecional de inspección de los establecimientos de industrias agrarias cuando se aprecien anomalías en algún sector, que afecten o puedan afectar a más de un Ente territorial, previo conocimiento de la Comunidad Autónoma de Galicia.

j) Resolución de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por la Comunidad Autónoma a las industrias agrarias exceptuadas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para mantener la debida homogeneidad en materia de registro de industrias agrarias, la Comunidad Autónoma se ajustará a las normas generales que se establezcan con tal fin. En todo caso, la Comunidad Autónoma facilitará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación copia de todas las inscripciones o modificaciones practicadas en sus registros industriales agrarios, quien pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma la información que proceda.

b) La distribución territorial de las subvenciones que hayan de ser gestionadas por la Comunidad Autónoma para el desarrollo de los programas y actuaciones relativos a la ordenación y fomento de la industrialización agroalimentaria, así como para la redistribución de las cantidades inicialmente asignadas, habida cuenta de la gestión realizada por cada Comunidad Autónoma.

c) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas, así como su distribución, se estará a lo que se establezca con carácter general por la Administración del Estado.

d) La armonización entre los diferentes Entes territoriales de las materias transferidas.

e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría de Agricultura y Conservación de la Naturaleza, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Junta de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Comunidad Autónoma de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes.

J) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 19 de julio de 1982 se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia de las competencias, funciones y servicios en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del 18 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial (11.ª), y el artículo 149, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (3.ª); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13.ª). Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su artículo 27, que corresponde a la Comunidad Autónoma Gallega la competencia exclusiva sobre la pesca en las rías y demás aguas interiores, el marisqueo, la acuicultura, la caza, la pesca fluvial y lacustre (15.ª).

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en las materias de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 845/1981, de 8 de mayo, y demás disposiciones complementarias atribuyen a la Dirección General de Ordenación Pesquera las funciones de fomento, control y regulación de las actividades relacionadas con la pesca marítima, la acuicultura y marisqueo, así como su expansión, protección y renovación.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Junta de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia para su ejecución en aguas interiores que corresponden a su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

1. En materia de pesca en aguas interiores, consideradas como tales las situadas en el interior de las líneas de base rectas del mar territorial, establecidas en el Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, y al amparo del artículo 27.15 del Estatuto y 148.1.11 de la Constitución, la Comunidad Autónoma ejercerá las funciones atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en esta materia en virtud del Real Decreto 845/1981, de 8 de mayo, y demás normas complementarias:

a) Otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera.

b) Reglamentar los artes, aparejos, instrumentos y equipos de pesca.

c) Acotar las zonas de pesca, elaborando para cada zona los reglamentos específicos.

d) Fijar los períodos de veda, así como el horario de actividad pesquera diaria, los días de actividad y el tiempo de calamento continuado de las artes, cuando proceda.

e) Establecer las especies autorizadas y fijar los tamaños mínimos.

f) Dictar las normas correspondientes para regular la inspección y sanción sin perjuicio de las competencias que, con respecto a la vigilancia en aguas interiores, le corresponden a la Armada.

g) Establecer un registro oficial de actividades, medios y personas, tanto físicas como jurídicas, dedicadas al ejercicio de la pesca.

h) Regular las actividades pesqueras de carácter recreativo reconociendo los permisos de pesca recreativa emitidos por la Administración del Estado y otros Entes territoriales, respetando las normas internas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. En materia de acuicultura y marisqueo y al amparo del artículo 27.15 del Estatuto y 148.1.11 de la Constitución, la Co-

munidad Autónoma ejercerá las funciones atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en esta materia en virtud del Real Decreto 845/1981, de 8 de mayo, y demás normas complementarias, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a la Administración del Estado en el mar territorial, de conformidad con la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Galicia.

a) Otorgar concesiones de acuerdo con la legislación básica del Estado y autorizaciones para:

- La explotación de algas, moluscos y crustáceos, establecimientos marisqueros y de cultivos marinos.
- La instalación de parques, viveros flotantes, cetáceas, instalaciones depuradoras de moluscos y demás establecimientos marisqueros y de cultivos marinos.
- El ejercicio de la actividad extractiva en general.

b) Establecer la parcelación de determinadas playas y bancos naturales y fijación de las cantidades, veda y horarios.

c) Establecer las especies autorizadas y reglamentación de los diferentes tipos de explotación.

d) Declaración de zonas de interés marisquero y de cultivos marinos.

e) Dictar las normas correspondientes para regular la inspección y sanción sin perjuicio de las competencias que, con respecto a la vigilancia marítima, le corresponden a la Armada.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones realizadas se traspasan a la Junta de Galicia, receptora de las mismas, los siguientes servicios e instituciones en su ámbito territorial; en cuanto ejercen las funciones transferidas:

Ninguno.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

Las relaciones internacionales en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

La Comunidad Autónoma de Galicia podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

De común acuerdo se establecerán los mecanismos adecuados que permitan el intercambio mutuo de información y apoyo para el mejor ejercicio de las funciones transferidas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Ninguno.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás Organos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias objeto de competencias y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 19 de julio de 1982 se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia de las competencias, funciones y servicios en materia de Cofradías de Pescadores aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del 16 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

El Estatuto de Autonomía para Galicia establece en su artículo 27 que corresponde a la Comunidad Autónoma Gallega la competencia exclusiva sobre Cofradías de Pescadores (29).

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en las materias de Cofradías de Pescadores, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, y demás disposiciones complementarias atribuyen a la Subsecretaría de Pesca Marítima la relación orgánica con las Cofradías de Pescadores y sus federaciones.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias, en las materias indicadas, a la Junta de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) *Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

1. En materia de Cofradías de Pescadores y el amparo del artículo 27.29 del Estatuto:

Las funciones y competencias que se atribuyen al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, y la Orden ministerial de Transportes y Comunicaciones de 31 de agosto de 1978, excepto aquellas especialidades en las mismas disposiciones, que por desarrollarse en un ámbito superior al de la Comunidad Autónoma, siguen siendo competencia de la Administración del Estado.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

Las funciones y competencias que se atribuyen al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, y la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 31 de agosto de 1978, que se desarrollen en un ámbito superior al de la Comunidad Autónoma.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia se establecerán los mecanismos adecuados que permitan facilitarse mutuamente la información precisa, así como propiciar de las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones el intercambio directo de información con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Galicia, para el mejor ejercicio de sus respectivas competencias.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Ninguno.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación ac

junta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Pérez Rodríguez.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia.

Materia o competencia	Disposición afectada
Extensión y capacitación agraria	Decreto 837/72, de 21 de marzo. Artículo 15 del Decreto 2684/71, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Sanidad vegetal	Artículo 5 del Decreto-Ley 17/71, de 28 de octubre. Artículos 2, apartado a) y 8, apartado 2 del Decreto 2201/72, de 21 de julio y disposiciones complementarias.
Producción vegetal	Artículos 18, uno y veinte del Decreto 2684/71, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Producción animal	Artículos 19 y 21, uno del Decreto 2684/71, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Sanidad animal	Artículo 22 del Decreto 2684/71, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Ordenación de la oferta	Artículo 1 del Real Decreto 844/81, de 8 de mayo y disposiciones complementarias.
Desarrollo ganadero	Decreto-Ley 14/69, de 11 de julio, Real Decreto 419/79, de 13 de febrero y disposiciones concordantes.
Industrias agrarias	Artículo 24 del Decreto 2684/71, de 5 de noviembre y disposiciones concordantes.
Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura	Artículo 3 del Real Decreto 845/81, de 8 de mayo y disposiciones concordantes.
Cofradías de Pescadores	Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo y demás concordantes.

PROVINCIA DE LUCA	Exención de Contribución Agraria	Centro de Capacitación y Extensión Agraria	Afectación	Donación	331.460	3.000	331.460	3.000	Propiedad del Estado. Afectación al IIR de Agricultura con fecha 16 de octubre de 1973	Donación al Estado por el Ayuntamiento de Monterroso. Afectado al IIR de Agricultura con fecha 5 de marzo de 1975	5 de mayo de 1982.
Monforte de Lemos											
Monterroso											

RELECIÓN Nº 1		DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS		Observaciones	
Nombre y uso	Localidad y Dirección	Superficie en Hectáreas	Valor	Valor	Valor
Escuela de Capacitación Agraria	Sanabria	966.000	71.077	966.000	71.077
Centro de Capacitación Agraria y Centro Regional de Extensión Agraria	Sanabria	71.077	71.077		
TOTAL		1.037.077	142.154	1.037.077	142.154

PROPIEDAD DEL ESTADO. AFECTADO AL IIR DE AGRICULTURA CON FECHA 24-JUL-72.

PROPIEDAD DEL ESTADO A VIRTUD DE LA DONACION OTORGADA POR LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LA GALICIA CON FECHA 1.051/1.968 (I.R.O.R. de 27-5-68) con destino a la construcción de un Centro Regional del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el cumplimiento de su artículo 1.º de la vigente Ley de Régimen Local, Otorgada por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1972.

Se hace reserva de uso de la vivienda que se encuentra en el edificio de actividades del Servicio de Extensión Agraria, por un periodo de un año, prerrogativa por acuerdo de ambas partes.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, ASPECTO A LOS SERVICIOS, (E INEFECTIVIDADES QUE SE TRASPASAN A LA -- ZONA DE VALLECA)

RESUMIDO DE EXTENSION AGRARIA

Nombre y uso categoría Agraria	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie m ²		Total m ²	Observaciones
			Cesión	Comarcal		
Centro de Usos Categoría Agraria	Oficina Finca Lugar de Bos	Propiedad del Estado	250.000		250.000	Adscrito al OEA. Acuerdo del Consejo de Ministros de -- 7-11-80.
A. Comarcal	Arcán Carrat de Lago s/n	Arrendamiento	75		75	
A. Comarcal	Bayo El Campo del Huello s/n	Cesión	200		200	C.A. Monte Piedad
A. Comarcal	Betancos c/ Argemón, 5	Arrendamiento	65		65	
A. Comarcal	Camba Ayuntamiento	Cesión	60		60	Ayuntamiento
A. Comarcal	Carballo Complejo Parroquial Puerta 3	Arrendamiento	110		110	
A. Comarcal	Cedreira	Cesión	35		35	Cámara Local Agraria

- 4 -

A. Comarcal	Corubión	Cesión	98		98	Ayuntamiento
A. Comarcal	El Farol c/ Canalejas, 4 18	Arrendam.	135		135	Ayuntamiento
A. Comarcal	Malid Ronde de Pontave- dra s/n.	Cesión	85		85	Ayuntamiento
A. Comarcal	Megreire Campo de la Faría s/n.	Arrendam.	110		110	
A. Comarcal	Moya Falpe de Castro, 36	Cesión	60		60	Ayuntamiento
A. Comarcal	Ordense Avda. Calve Sotelo s/n.	Arrendam.	154		154	
A. Comarcal	Pujón c/ Castro nº 3	Arrendam.	90		90	
A. Comarcal	Puentedeume San Miguel s/n.	Cesión	100		100	Cámara Local Ag.
A. Comarcal	Puentes de García Ro- dríguez Avda. Generalísimo 9	Arrendam.	96		96	
A. Comarcal	Santa Coma	Cesión	79		79	Cámara Local Ag.
A. Comarcal	Santa Eugenia	Cesión	50		50	Ayuntamiento
A. Comarcal	Santa María de Dr- liguiza	Arrendam.	96		96	

- 5 -

A. Comarcal	Taljeire	Cesión	160		160	Ayuntamiento
A. Comarcal	Lago c/ Ronda de la Murar 11a nº 40-20	Arrendamiento	110		110	
A. Comarcal	Mecreire c/ Carlos III, nº 2	Cesión	50		50	Caja de Ahorros Gal- lega
A. Comarcal	Castroverde c/ Mosalla de Castro s/n	Arrendamiento	80		80	
A. Comarcal	Chantada Plaza España nº 1	Cesión	172		172	Ayuntamiento
A. Comarcal	Fozagrada c/ Carreira de Lago	Arrendamiento	65		65	
A. Comarcal	Foz Plaza José Antonio s/n	Cesión	60		60	Ayuntamiento
A. Comarcal	Friol c/ Avda. La Coruña nº 21-B	Arrendamiento	70'60		70'60	
A. Comarcal	Quitiris c/ Graal. Franco, 57	Arrendamiento	61		61	
A. Comarcal	Lago c/ Villalba nº 7, 20	Arrendamiento	92'27		92'27	
A. Comarcal	Neira Pl. Covato nº 1	Cesión	75'30		75'30	

- 6 -

A. Comarcal	Mondelle la c/ San Juan s/n.	Cesión	90		90	Ayuntamiento
A. Comarcal	Monforte de Lemos c/ Cachanal, 49,18	Arrendam.	86		86	
A. Comarcal	Montarbo c/ Terenciya Avda. General Salgado	Propiedad	3.120		3.120	
A. Comarcal	Novia de Suarna Avda. José Antonio nº 37, 0	Propiedad	54,23		54,23	
A. Comarcal	Quiroga c/ San nº 1, 29	Cesión	60		60	Caja Ahorros de Galicia
A. Comarcal	Ribades c/ Graal. Franco, 5	Arrendam.	50		50	
A. Comarcal	Sarriá c/ Diego Puzos, 32,18	Arrendam.	130		130	
A. Comarcal	Villalba Avda. Pierre nº 54	Arrendam.	150		150	
A. Comarcal	Vivero c/ José Antonio, 51 38	Arrendam.	80		80	
DIRESSE	Ortense c/ San Miguel nº 18,38	Cesión	30		30	Dirección Provin- cial de Agricul- tura
A. Comarcal	Alariz Plaza Mayor s/n.	Cesión	41		41	Ayuntamiento
A. Comarcal	Bande c/ José Antº 31, 18	Arrendam.	116		116	

- 7 -

Cámara L. Agraria		75	120	45	105	90	200	62	95
A. Comarcal	Puntarinas c/ Locales s/n	Arrendam.							
A. Comarcal	Punto Caldeas c/ Iglesia s/n.	Cesión							
A. Comarcal	Rebunela c/ Alfonso XII, 21	Arrendam.							
A. Comarcal	Sapinjo c/ progreso 74, bajo	Arrendam.							
A. Comarcal	Sillada Avda. del Parque s/n.	Arrendam.							
A. Comarcal	Villagarcía de Arga en Conde de Valleja no nº 13, 1º	Arrendam.							
A. Comarcal	Willa de Cocas c/ Soto y Vázquez 16	Arrendam.							
A. Comarcal	Tuy Parruco Rontiguiuz - Vázquez nº 1	Cesión							

A. Comarcal	Banco de Valdovinos c/ Pérez Lizo nº 6	Arrendam.	130						
A. Comarcal	Carballino c/ Aldoze nº 4, 1º	Arrendam.	80						
A. Comarcal	Centro Caldeas José Antº nº 30	Cesión	60						
A. Comarcal	Celanova Avda. López Balboa nº 6	Arrendam.	86						
A. Comarcal	Cinzo de Lina c/ Duro Pedrayo s/n.	Arrendam.	110						
A. Comarcal	Le Cudine c/ Baso Subastiñ Aparicio	Cesión	30						
A. Comarcal	Encada c/ José Antº 20	Cesión	48						
A. Comarcal	Orreaga c/ Creal. Franco número 139, 2º	Arrendam.	150						
A. Comarcal	Pueblo de Trives c/ Arqués de Trives s/n.	Cesión	81						
A. Comarcal	Rivadavia c/ San Martín nº 40	Arrendam.	118						
A. Comarcal	Rode de Polín c/ Rosalía de Castro	Cesión	72						

- 10 -

RELACION Nº 1

INVENTARIO ESTIMADO DE BIENES, MUEBLES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIEREN A LA JUNTA DE GALICIA

2.- MATERIAL Y EQUIPO DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRIARIAS

Selección complementaria de vehículos, con indicación del modelo, matrícula y año de adquisición

VEHICULOS AUTOMOVILES

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.A.S.	Año de Adquisición
Sec. de Oufrao	Citroën 2 C.V. Berlina	24.718	1970
"	"	5.457	1978
"	D.A.V.	24.748	1970
"	Mercedes	39.495	1973
Santiago de Comp.	Citroën 2 C.V. Berlina	38.479	1973
"	"	5.454	1973
"	Mercedes-Benz	37.595	1974
"	"	37.914	1974
"	Land Rover	37.905	1974
"	Mercedes	37.905	1974
C. Reg. Santiago de Comp.	Land Rover	6.447	1976
"	Mercedes	23.151	1967
"	Renault-6	24.770	1970
Sec. de Montforte de Lemos	Citroën 2 C.V.	37.594	1974
"	Land Rover	37.913	1974
"	Mercedes	37.904	1973

- 11 -

A. Comarcal	Vicin Ponte González nº 5	Cesión	113						
A. Comarcal	Vinea del Bello San Roque nº 20	Arrendam.	60						
PUNILVEDIA									
A. Provincial	Pontevedra c/ General Moia nº 4	Arrendam.	120						
A. Comarcal	Caldas de Reyes Avda. Dolores Marquese s/n.	Arrendam.	98						
A. Comarcal	Carrosa de Morrazo Avda. de Orensas 34 1º	Arrendam.	80						
A. Comarcal	El Rosal Plaza Generalísimo s/n.	Cesión	102						
A. Comarcal	Farcatey Ayuntamiento. Edificio	Cesión	120						
A. Comarcal	La Cañiza c/ Orensas s/n.	Cesión	20						
A. Comarcal	La Estrada Pl. Martínez Anido 3	Arrendam.	95						
A. Comarcal	Lalín c/ Puente nº 4, 1º	Arrendam.	98						
A. Comarcal	Porrifío Estación nº 7, 1º iz	Arrendam.	87						

- 8 -

- 9 -

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIKES, MOTOCICLOS Y CICLOMOTORES DEL ESTADO ASISTIDOS A LOS SERVIDOS (E INDEPENDIENTES) QUE SE ENCUENTRAN A LA JORNADA DE CALIENTA

2.- MATERIAL Y EQUIPO

SERVICIO DE MANTENIMIENTO AGRARIA ORGANISMO AUTONOMO

Relación complementaria de ... con indicación del ...

VEHICULOS AUTOMOVILES

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquisición
Ag. Pv. de La Coruña (I)	Citroën 2 C.V. Berlina	6.069-P	1979
"	Renault 4-L	9.431	1974
"	"	9.935	1975
Ag. Ca. de Negreira	Citroën 2 C.V.	37.361	1973
"	"	39.465	1972
"	"	8.730	1976
"	"	6.176-P	1980
"	"	37.362	1973
"	"	6.173-P	1980
"	"	24.453	1970
"	"	39.196	1972
"	"	6.175-P	1980
"	"	8.726	1976
"	"	5.759	1977
"	"	19.195	1972
"	"	5.725	1976
"	"	8.057	1975
"	"	36.329	1970
"	"	37.918	1974
"	"	39.394	1972
"	"	8.729	1976
"	"	36.666	1971
"	"	19.046	1972
"	"	39.397	1972
"	"	37.352	1973
"	"	37.353	1973
"	"	37.924	1974
"	"	8.054	1975
"	"	6.068-P	1979
"	"	37.920	1974
"	"	6.065-P	1979

Dependencia	Marca y Modelo	Matrícula P.M.M.	Año de Adquisición
Ag. Ca. de BAYO	Citroën 2 C.V. Berlina	24.665	1970
"	"	5.758	1977
"	"	38.598	1971
"	"	23.251	1968
"	"	38.599	1971
"	"	38.600	1971
"	"	39.277	1972
"	"	5.103-P	1980
"	"	19.278	1972
"	"	19.248	1972
"	"	39.049	1972
"	"	5.860	1976
"	"	37.509	1973
"	"	37.510	1973
"	"	6.082-P	1979
"	"	6.083-P	1979
"	"	6.084-P	1979
"	"	6.190-P	1981
"	"	39.048	1972
"	"	9.455	1974
"	"	6.005-P	1979
"	"	8.050	1975
"	"	37.156	1973
"	"	22.512	1966
"	"	37.158	1973
"	"	39.276	1972
"	"	24.492	1970
"	"	37.363	1973
"	"	8.058	1975
"	"	38.601	1971
"	"	5.178	1977
"	"	24.500	1970
"	"	23.635	1968
"	"	37.008	1973
"	"	38.172	1971
"	"	22.246	1966
"	"	6.174-P	1980
"	"	5.764	1977
"	"	39.208	1970
"	"	39.182	1972
"	"	38.331	1970
"	"	39.326	1972
"	"	6.106-P	1980
"	"	37.164	1973
"	"	38.132	1970
"	"	8.733	1976
"	"	23.522	1968

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de Adquisición
Ag. Ca. Meira	Citroën 2 C.V. Berlina	39.280	1972
"	"	39.281	1972
"	"	5.824	1977
"	"	23.870	1969
"	"	8.051	1975
"	"	36.183	1972
"	"	8.727	1976
"	"	39.207	1972
"	"	8.728	1976
"	"	39.393	1972
"	"	37.134	1973
"	"	37.357	1973
Ag. Pv. de Orense (II)	Renault 4-L	9.432	1974
"	"	8.734	1976
Ag. Ca. Verín	"	5.782	1977
"	"	37.354	1973
"	"	6.107-P	1980
"	"	19.184	1972
"	"	37.355	1973
"	"	36.602	1971
"	"	6.173-P	1980
"	"	24.495	1970
"	"	37.921	1974
"	"	37.464	1973
"	"	39.249	1972
"	"	37.919	1974
"	"	38.142	1970
"	"	39.209	1970
"	"	8.052	1975
"	"	8.094	1975
"	"	38.130	1970
"	"	8.618	1977
"	"	22.942	1967
"	"	5.806	1977
"	"	6.064-P	1979
"	"	8.731	1976
"	"	38.603	1971
"	"	8.722	1976
Ag. Pv. Pontevedra (XVII)	Renault 4-L	9.456	1974
"	"	9.916	1975

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de Adquisición
Ag. Ca. Pontevedra	Citroën 2 C.V. Berlina	8.053	1975
"	"	24.499	1970
"	"	6.110-P	1980
"	"	8.055	1975
"	"	8.056	1975
"	"	8.732	1976
"	"	8.724	1976
"	"	24.493	1970
"	"	24.496	1970
"	"	37.359	1973
"	"	6.066-P	1979
"	"	8.723	1976
"	"	39.204	1972
"	"	6.067-P	1979
"	"	37.922	1974
"	"	39.298	1972
"	"	22.248	1966
"	"	37.360	1973
"	"	37.923	1974
"	"	28.523	1968
"	"	37.460	1973
"	"	24.568	1970
"	"	38.605	1971
"	"	6.108-P	1980
"	"	6.063-P	1979
"	"	8.059	1975
"	"	38.604	1971
"	"	5.802	1977
vehículos motocicletas			
G. Ag. Santiago Compost.	HSB	6.717	1961
"	Ossa	20.569	1964
"	Ypsa	22.711	1967
"	"	22.704	1967
"	Bergada-Baquiján	21.611	1966
Ag. Ca. Noia	"	22.428	1966
"	"	7.729	1961
"	Ypsa	22.702	1967

2. VEHICULOS

Localidad: PUEBLOVA

Renault, R-6, matricula PMM-5248
 Renault, 4-L, matricula PMM-8976
 Renault, 4-L, matricula PMM-5067
 Renault, 4-L, matricula PMM-5104
 Citroen, 2 CV, matricula PMM-5013
 Citroen, 2 CV, matricula PMM-5023

Notas:

Bullaco - Campora - PMM-9541
 " " " " PMM-9542
 " " " " PMM-9543
 " " " " PMM-9544
 " " " " PMM-17077
 " " " " PMM-37078
 " " " " PMM-37079
 " " " " PMM-9544

Renault, R-6, matricula PMM-0178
 Renault, R-4, matricula PMM-5046
 Renault, R-6, matricula PMM-5155-P
 Citroen, Dianne 6, matricula PMM-5172-P
 Land-Rover 08, matricula PMM-5190-P

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.		RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA JUNTA DE GALICIA.		
2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.				
A) CONTRATADOS EN REGIMEN ADMINISTRATIVO DE COLABORACION TEMPORAL (continuación)				
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asilia	Puesto de Trabajo	RESTRICCIONES Mésicas. Complementarias.	TOTAL ANUAL.
Localidad: A.C. PUEBLOVA				
AMIGO SOUTO, Josefa	Maestra Nacional	Profesora	461.762	247.128
Localidad: A.C. PUEBLOVA				
LOPEZ MOCA, Manuel	Ing. Industrial	Profesor	615.706	204.888
Localidad: A.C. PUEBLOVA				
CUTIAREZ FERNANDEZ, Eduardo	Maestro Nacional	Profesor	461.762	247.128
Localidad: A.C. PUEBLOVA				
LOPEZ RODIL, Eva María	Maestra Nacional	Profesora	461.762	247.128

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS		RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA JUNTA DE GALICIA.		
2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSPASAN (Personal Laboral)				
Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala al que se asilia	RESTRICCIONES Mésicas. Complementarias.	TOTAL ANUAL
N I N G U N A				
2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.				
A) CONTRATADOS EN REGIMEN ADMINISTRATIVO DE COLABORACION TEMPORAL.				
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asilia	Puesto de Trabajo	RESTRICCIONES Mésicas. Complementarias.	TOTAL ANUAL
Localidad: B.C.A. SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña)				
VAREJAS VASCO, María	Maestra Nacional	Profesora	461.762	247.128
Localidad: A.C. PUEBLOVA				
LAGO FREIRE, Virginia	Maestra Nacional	Profesora	461.762	247.128
Localidad: B.C.A. SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña)				
ROMÍGUEZ FERRAZ, Susana	Maestra Nacional	Profesora	461.762	247.128

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.		RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA JUNTA DE GALICIA.		
2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO				
A) CONTRATADOS EN REGIMEN ADMINISTRATIVO DE COLABORACION TEMPORAL (Cont.)				
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asilia	Puesto de Trabajo	RESTRICCIONES Mésicas. Complementarias.	TOTAL ANUAL
Localidad: B.C.A. SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña)				
LOPEZ NEGROSA, Juan José	Ing. técn. Agríc.	Profesor	615.706	204.888
Localidad: B.C.A. SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña)				
VERGA PENA, Germán	" " "	"	615.706	204.888
B) DISTRIBUCION POR PROVINCIAS DEL NUMERO DE LAS HORAS AUTORIZADAS Y DE SU IMPORTE, CUANTO A LAS CONTRATADAS PARA VARIAS CATEGORIAS Y RESTRICCIONES, CON EL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE APRENTIZAJE AGRARIO.				
PROVINCIA	NUMERO DE HORAS AUTORIZADAS ANUALMENTE	IMPORTE HORAS AUTORIZADAS		
LA CORUÑA	8.600	3.038.600		
LAMU	12.410	4.355.910		
ORKIZ	4.470	1.568.970		
PONTEVEDRA	4.175	1.465.425		

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRIARIAS.
2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA.

Apellidos y nombre.	Categoría Profesional.	RETRIBUCIONES	
		Básicas.	Complementarias.
Localidad: E.C.A. SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña)			
BRUCOS SARRAN, Isaura	Auxiliar Internado	486.230	66.696
CONDEIRO ALARQUE, Andrés	Cocinero	598.106	82.032
PEREZARDEZ BLANCO, Teresa	Auxiliar Internado	486.230	66.696
LARANTA FERNANDEZ, No Paz	Auxiliar Administrativo	579.928	79.548
LOPEZ PEREZ, No Paz	Ayudante Cocina	579.928	79.548
LOPEZ PEREZ, No Carmen	Auxiliar Internado	486.230	66.696
MARQUEZ RILLO, Leonardo	Oficial 2º	579.928	79.548
MARQUEZ RILLO, Marina	Auxiliar Internado	486.230	66.696
MUNIZ MARQUEZ, Antonia	Auxiliar Internado	486.230	66.696
MUNIZ MARQUEZ, Curros	Auxiliar Internado	486.230	66.696
ALVARES PARADA, Iruela	Auxiliar Internado	486.230	66.696
MARQUEZAS REINA, Francisco	Pastor	569.820	82.032
SARIN RODRIGUEZ, Gerardo	Oficial 2º	607.342	79.548
		607.342	79.548
			606.890

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRIARIAS.
2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA.

Apellidos y nombre.	Categoría Profesional.	RETRIBUCIONES	
		Básicas.	Complementarias.
Localidad: E.C.A. SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña)			
SILVE RABELO, José	Consejero-Ordenanza	517.602	70.980
VARELA GARCIA, Carmen	Ayudante de Cocina	579.928	79.548
MONTEIRO SARRIDO, Manuel	Capataz Actividades Locales	715.258	98.068
Localidad: E.C.A. SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña)			
CASARIN SAIN, Eusebio	Conductor	598.106	82.032
CASARIN GONZALEZ, No Paz	Ayudante de Cocina	579.928	79.548
OLAS PEREIRA, Olimpia	Auxiliar de Internado	486.230	66.696
OLAS PEREIRA, María	Auxiliar Administrativo	532.502	79.548
FERNANDEZ LOPEZ, Carlidad	Auxiliar Administrativo	579.928	79.548
PEREIRO OUBELLO, Manuel	Capataz Act. Locales	681.440	98.068
		681.440	98.068
			779.548

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRIARIAS.
2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA.

Apellidos y nombre.	Categoría Profesional.	RETRIBUCIONES	
		Básicas.	Complementarias.
Localidad: E.C.A. SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña)			
GONZALEZ ALVAREZ, Esther	Auxiliar de Internado	486.230	66.696
JULIA ALVARIN, Ramón	Consejero-Ordenanza	517.602	70.980
LOPEZ PATRÓN, Carmen	Ayudante de Cocina	579.928	79.548
LOZADA DE LA FUENTE, Remedios	Auxiliar de Internado	486.230	66.696
PILARICO RODRIGUEZ, Rosa Mª	Auxiliar de Internado	486.230	66.696
RODRIGUEZ LOPEZ, Antonio	Cocinero	598.106	82.032
RODRIGUEZ LOPEZ, Iruela	Pastor	569.820	82.032
RODRIGUEZ LOPEZ, Eulogio	Capataz Agrícola	749.076	98.068
RODRIGUEZ CARRIÑO, Concepción	Auxiliar de Internado	486.230	66.696
SANCHEZ LOPEZ, No Paz	Auxiliar de Internado	486.230	66.696
SILVEIRA PEREZ, Dolores	Auxiliar de Internado	486.230	66.696
TRIBE ROSA, José	Capataz Act. Locales	681.440	98.068
TRIGO RODRIGUEZ, José	Oficial 1º	598.106	82.032
		598.106	82.032
			680.138

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRIARIAS.
2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA (Continuación)

Apellidos y nombre.	Categoría Profesional.	RETRIBUCIONES	
		Básicas.	Complementarias.
Localidad: A.O. SARRIA (Lugo)			
LEVISTES GONZALEZ, Emilio J.	Capataz Act. Locales	749.076	98.068
Localidad: E.C.A. SANTIAGO DE COMPOSTELA (La Coruña)			
GONZALEZ FERNANDEZ, Carmen	Auxiliar de Internado	486.230	66.696
MIGUEL GARCIA, Carmen	Auxiliar de Internado	509.232	66.696
MEINO LOPEZ, Carmen	Gobernante	626.392	82.032
QUINTELA NARIÑO, Magdalena	Cocinero	626.392	82.032
QUINTELA OTERO, Regina	Ayudante de Cocina	607.342	79.548
RUBIO QUINTELA, Josefa	Auxiliar de Internado	486.230	66.696
		486.230	66.696
			592.926

Nota: Las retribuciones de la relación 2.4 se han calculado de acuerdo con la tabla salarial del Convenio Colectivo para el Ministerio de Agricultura y Pesca y su Personal Laboral, publicado en el B.O.E. de 6 de julio de 1981, ajustadas en un 7,2 p. a. cuenta del Convenio para el año 1982.

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DESCRITOS A LOS EFECTOS DE LOS VÍCIOS (E INEFECTIVIDADES) QUE SE PRESENTAN A LA JUNTA DE VALIANTES.
RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

Localidad	Nombre y apellidos	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación, Puesto trabajo Adm.	Antec.	Retribuciones Capituladas	VÍCIOS
LOCALIDAD DE LERIO	Localidad Lugo						
	SEBASTIÁN SELDORIANO, JUAN	Agente SIA	7014054001018	Activo	Supervisor Adjto.	863-072	1.730.952
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001019	Activo	Supervisor	948-258	816.480
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001020	Activo	Supervisor	948-258	231.336
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001021	Activo	Supervisor	948-258	1.842.764
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001022	Activo	Supervisor	948-258	1.599.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001023	Activo	Supervisor	948-258	683.404
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001024	Activo	Supervisor	948-258	1.281.072
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001025	Activo	Supervisor	948-258	628.160
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001026	Activo	Supervisor	948-258	1.811.704
LOCALIDAD DE OLEA	Localidad Ourense						
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001027	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.460.660
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001028	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001029	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001030	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001031	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001032	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001033	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001034	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001035	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672

Localidad	Nombre y apellidos	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación, Puesto trabajo Adm.	Antec.	Retribuciones Capituladas	VÍCIOS
LOCALIDAD DE OLEA	Localidad Ourense						
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001036	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.460.660
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001037	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001038	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001039	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001040	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001041	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001042	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001043	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001044	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672

Localidad	Nombre y apellidos	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación, Puesto trabajo Adm.	Antec.	Retribuciones Capituladas	VÍCIOS
LOCALIDAD DE OLEA	Localidad Ourense						
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001045	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.460.660
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001046	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001047	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001048	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001049	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001050	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001051	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001052	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001053	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672

Localidad	Nombre y apellidos	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación, Puesto trabajo Adm.	Antec.	Retribuciones Capituladas	VÍCIOS
LOCALIDAD DE OLEA	Localidad Ourense						
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001054	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.460.660
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001055	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001056	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001057	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001058	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001059	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001060	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001061	Activo	Jefe de Agencia	797-216	663.444
	RODRÍGUEZ GARCÍA, ANTONIO	Agente SIA	7014054001062	Activo	Jefe de Agencia	797-216	1.387.672

(1) La comisión de servicio en el CEA de Ourense (La Guardia)
 (2) La comisión de servicio en la Agencia General de Valiante (La Guardia)
 (3) La comisión de servicio en el CEA de Ourense (La Guardia)
 (4) La comisión de servicio en el CEA de Ourense (La Guardia)

Localidad	Nombre y apellidos	Categoría	Salario	Antecesor	Salario
Localidad: Ponce	AGUIAR, JUAN	Activo	663,444	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	538,312	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	491,028	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	371,704	Agente S.A.	1,226,316
Localidad: San Juan	AGUIAR, JUAN	Activo	663,444	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	538,312	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	491,028	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	371,704	Agente S.A.	1,226,316

Localidad	Nombre y apellidos	Categoría	Salario	Antecesor	Salario
Localidad: Ponce	AGUIAR, JUAN	Activo	663,444	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	538,312	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	491,028	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	371,704	Agente S.A.	1,226,316
Localidad: San Juan	AGUIAR, JUAN	Activo	663,444	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	538,312	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	491,028	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	371,704	Agente S.A.	1,226,316

Localidad	Nombre y apellidos	Categoría	Salario	Antecesor	Salario
Localidad: Ponce	AGUIAR, JUAN	Activo	663,444	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	538,312	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	491,028	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	371,704	Agente S.A.	1,226,316
Localidad: San Juan	AGUIAR, JUAN	Activo	663,444	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	538,312	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	491,028	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	371,704	Agente S.A.	1,226,316

Localidad	Nombre y apellidos	Categoría	Salario	Antecesor	Salario
Localidad: Ponce	AGUIAR, JUAN	Activo	663,444	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	538,312	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	491,028	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	371,704	Agente S.A.	1,226,316
Localidad: San Juan	AGUIAR, JUAN	Activo	663,444	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	538,312	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	491,028	Agente S.A.	1,226,316
	AGUIAR, JUAN	Activo	371,704	Agente S.A.	1,226,316

Localidad	Apellido y nombre	Categoría profesional	Salario	Beneficio	Total
Municipio de La Comuna	MAYO	Fijo discontinuo	69.702	—	69.702
	MURRES RODRIGUEZ, M. DOLORES	Fijo discontinuo	123.588	—	123.588
	MUÑOZ ESPADA, CARMEN	Fijo discontinuo	78.958	—	78.958
	VARELA FERRERA, INGRIDA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800
	LEONARDO MARTINEZ, JUANA	Fijo discontinuo	78.958	—	78.958
	PUEN POSE, LUCIA	Fijo discontinuo	92.694	—	92.694
	RODRIGUEZ LOPEZ MANUELA	Fijo discontinuo	621.942	—	621.942
	LOPEZ FERRAREZ, M. LUCIA	Fijo continuo-Limpiadora	755.408	—	755.408
	DIAS ROJEDA, MARCEL G.	Fijo continuo-Limpiadora	593.488	—	593.488
	AMON CHAVEZ, ANTONIO	Fijo continuo-Limpiadora	680.596	—	680.596
CHAVEZ, M. CARMEN	Fijo continuo-Limpiadora	536.580	—	536.580	
BILO GONZALEZ, JESUS	Fijo continuo-Comserje	727.850	—	727.850	
PERALTA, FORTIFICACION	Fijo continuo-Limpiadora	621.942	—	621.942	
SALGADO SIZO, MARCELO	Fijo continuo-Comserje	726.604	—	726.604	
SANCHEZ PARRO, MARIA	Fijo continuo-Gobernante	784.758	—	784.758	
PENNEZ NIEVA, GLORIA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
CHURCHIL GUZMAN, DOMITILA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
LOPEZ BEAMON, BEGOVINDA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
REY SIBO, MARIA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
ROLDANES RODRIGUEZ, LINA	Fijo discontinuo	92.694	—	92.694	
FERRERES CUTVIN, PASTORA	Fijo continuo-Comserje	784.758	—	784.758	
MURRES LONGHIZO, PEDRO	Fijo continuo-Limpiadora	423.776	—	423.776	
VAN DER CASTRO, JOSEFA	Fijo continuo-Limpiadora	—	—	—	

Localidad	Apellido y nombre	Categoría profesional	Salario	Beneficio	Total
Municipio de La Comuna	MAYO	Fijo discontinuo	69.702	—	69.702
	MURRES RODRIGUEZ, M. DOLORES	Fijo discontinuo	123.588	—	123.588
	MUÑOZ ESPADA, CARMEN	Fijo discontinuo	78.958	—	78.958
	VARELA FERRERA, INGRIDA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800
	LEONARDO MARTINEZ, JUANA	Fijo discontinuo	78.958	—	78.958
	PUEN POSE, LUCIA	Fijo discontinuo	92.694	—	92.694
	RODRIGUEZ LOPEZ MANUELA	Fijo discontinuo	621.942	—	621.942
	LOPEZ FERRAREZ, M. LUCIA	Fijo continuo-Limpiadora	755.408	—	755.408
	DIAS ROJEDA, MARCEL G.	Fijo continuo-Limpiadora	593.488	—	593.488
	AMON CHAVEZ, ANTONIO	Fijo continuo-Limpiadora	680.596	—	680.596
CHAVEZ, M. CARMEN	Fijo continuo-Limpiadora	536.580	—	536.580	
BILO GONZALEZ, JESUS	Fijo continuo-Comserje	727.850	—	727.850	
PERALTA, FORTIFICACION	Fijo continuo-Limpiadora	621.942	—	621.942	
SALGADO SIZO, MARCELO	Fijo continuo-Comserje	726.604	—	726.604	
SANCHEZ PARRO, MARIA	Fijo continuo-Gobernante	784.758	—	784.758	
PENNEZ NIEVA, GLORIA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
CHURCHIL GUZMAN, DOMITILA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
LOPEZ BEAMON, BEGOVINDA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
REY SIBO, MARIA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
ROLDANES RODRIGUEZ, LINA	Fijo discontinuo	92.694	—	92.694	
FERRERES CUTVIN, PASTORA	Fijo continuo-Comserje	784.758	—	784.758	
MURRES LONGHIZO, PEDRO	Fijo continuo-Limpiadora	423.776	—	423.776	
VAN DER CASTRO, JOSEFA	Fijo continuo-Limpiadora	—	—	—	

Localidad	Apellido y nombre	Categoría profesional	Salario	Beneficio	Total
Municipio de La Comuna	MAYO	Fijo discontinuo	69.702	—	69.702
	MURRES RODRIGUEZ, M. DOLORES	Fijo discontinuo	123.588	—	123.588
	MUÑOZ ESPADA, CARMEN	Fijo discontinuo	78.958	—	78.958
	VARELA FERRERA, INGRIDA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800
	LEONARDO MARTINEZ, JUANA	Fijo discontinuo	78.958	—	78.958
	PUEN POSE, LUCIA	Fijo discontinuo	92.694	—	92.694
	RODRIGUEZ LOPEZ MANUELA	Fijo discontinuo	621.942	—	621.942
	LOPEZ FERRAREZ, M. LUCIA	Fijo continuo-Limpiadora	755.408	—	755.408
	DIAS ROJEDA, MARCEL G.	Fijo continuo-Limpiadora	593.488	—	593.488
	AMON CHAVEZ, ANTONIO	Fijo continuo-Limpiadora	680.596	—	680.596
CHAVEZ, M. CARMEN	Fijo continuo-Limpiadora	536.580	—	536.580	
BILO GONZALEZ, JESUS	Fijo continuo-Comserje	727.850	—	727.850	
PERALTA, FORTIFICACION	Fijo continuo-Limpiadora	621.942	—	621.942	
SALGADO SIZO, MARCELO	Fijo continuo-Comserje	726.604	—	726.604	
SANCHEZ PARRO, MARIA	Fijo continuo-Gobernante	784.758	—	784.758	
PENNEZ NIEVA, GLORIA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
CHURCHIL GUZMAN, DOMITILA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
LOPEZ BEAMON, BEGOVINDA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
REY SIBO, MARIA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
ROLDANES RODRIGUEZ, LINA	Fijo discontinuo	92.694	—	92.694	
FERRERES CUTVIN, PASTORA	Fijo continuo-Comserje	784.758	—	784.758	
MURRES LONGHIZO, PEDRO	Fijo continuo-Limpiadora	423.776	—	423.776	
VAN DER CASTRO, JOSEFA	Fijo continuo-Limpiadora	—	—	—	

Localidad	Apellido y nombre	Categoría profesional	Salario	Beneficio	Total
Municipio de La Comuna	MAYO	Fijo discontinuo	69.702	—	69.702
	MURRES RODRIGUEZ, M. DOLORES	Fijo discontinuo	123.588	—	123.588
	MUÑOZ ESPADA, CARMEN	Fijo discontinuo	78.958	—	78.958
	VARELA FERRERA, INGRIDA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800
	LEONARDO MARTINEZ, JUANA	Fijo discontinuo	78.958	—	78.958
	PUEN POSE, LUCIA	Fijo discontinuo	92.694	—	92.694
	RODRIGUEZ LOPEZ MANUELA	Fijo discontinuo	621.942	—	621.942
	LOPEZ FERRAREZ, M. LUCIA	Fijo continuo-Limpiadora	755.408	—	755.408
	DIAS ROJEDA, MARCEL G.	Fijo continuo-Limpiadora	593.488	—	593.488
	AMON CHAVEZ, ANTONIO	Fijo continuo-Limpiadora	680.596	—	680.596
CHAVEZ, M. CARMEN	Fijo continuo-Limpiadora	536.580	—	536.580	
BILO GONZALEZ, JESUS	Fijo continuo-Comserje	727.850	—	727.850	
PERALTA, FORTIFICACION	Fijo continuo-Limpiadora	621.942	—	621.942	
SALGADO SIZO, MARCELO	Fijo continuo-Comserje	726.604	—	726.604	
SANCHEZ PARRO, MARIA	Fijo continuo-Gobernante	784.758	—	784.758	
PENNEZ NIEVA, GLORIA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
CHURCHIL GUZMAN, DOMITILA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
LOPEZ BEAMON, BEGOVINDA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
REY SIBO, MARIA	Fijo discontinuo	61.800	—	61.800	
ROLDANES RODRIGUEZ, LINA	Fijo discontinuo	92.694	—	92.694	
FERRERES CUTVIN, PASTORA	Fijo continuo-Comserje	784.758	—	784.758	
MURRES LONGHIZO, PEDRO	Fijo continuo-Limpiadora	423.776	—	423.776	
VAN DER CASTRO, JOSEFA	Fijo continuo-Limpiadora	—	—	—	

(1) de unificación en extensión salarial
 (2) de unificación en extensión de servicio en Chile (La Comuna)

RESUMEN: Total contratado por categorías profesionales
 Fijos continuos - Limpadoras..... 57
 Fijos continuos - Desplazados..... 6
 Fijos continuos - Comserjes..... 2
 Fijos continuos - Gobernantes..... 2
 Fijos continuos - Gobernantes..... 1
 Fijos continuos - Oficial 2ª..... 1
 Fijos continuos - Oficial 2ª..... 71

17.03.211	137	49	2.951	150		3.387
17.03.222			2.319	78		2.397
17.03.235			1.654	40		1.694
17.03.241.1	58	22	2.906	247		3.233
17.03.241.2			27.128			27.128
17.03.241.3	25	9	13.314			13.348
17.03.271			387	33		420
17.04.255	14		123			127
17.04.271	25		215			240
17.04.283	39		2.928			2.968
17.11.241			9.180			9.180
Subtotal Sec. 17	298	89	59.093	648		60.128
TOTAL CAPITULO 2	298	89	59.093	648		60.128
17.04.621					422.000	422.000
Subtotal Sec. 17					422.000	422.000
TOTAL CAPITULO 6					422.000	422.000
TOTAL DOTACIONES	4.130	1.468	779.328	15.373	422.000	1222.319

(a) Las bajas efectivas serán función de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto
 b) RECURSOS (en miles de ptas.)

Transferencias Sección 12. Capítulo 4	800.319	Anual
Transferencias Sección 32. Capítulo 7	422.000	Anual
Tasas y otros ingresos		
TOTAL RECURSOS	1.222.319	

4.3. Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia no incluidos en el coste efectivo de los servicios.
 No se transfieren ningún crédito porque el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo tramitará las certificaciones de obras correspondientes a la anualidad de 1982.

31912 REAL DECRETO 3318/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración (Continuación.) del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca, aprobado por Real Decreto 3318/1982, de 24 de julio. (Continuación.)

RELACION Nº. 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (DE INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD GALICESA.....

2.1. RELACION MUNICIPAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LA CORUÑA
 SUBDIRECCION GENERAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Restricciones	TOTAL ANUAL
					Máxima	Complet.
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A01AG0705	Activo	Jefe Sección Administrativa	784.752	2.131.008
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A01AG072445	Activo	Asesor	1.356.256	235.668
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A01AG0916	Activo	Jefe Negociado	1.196.160	785.348
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A02AG0828	Activo	Asesor	1.001.984	457.188
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A02AG10660	Activo	Auxiliar	797.216	3134.512
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A03AG13175	Activo	Auxiliar	401.072	289.860
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A03AG19377	Activo	Auxiliar	466.928	289.860
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A03AG0544	Activo	Jefe Negociado	1.211.460	687.720
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A04AG177	Activo	Auxiliar	1.091.568	337.296
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A03AG20169	Activo	Auxiliar	535.156	339.732
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG0910	Activo	Guarda Forestal	570.212	457.860
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG0996	Activo	Guarda Forestal	577.612	467.568
						1.044.900

2.2. RELACION MUNICIPAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LA CORUÑA
 SUBDIRECCION GENERAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Restricciones	TOTAL ANUAL
					Máxima	Complet.
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG1178	Activo	Guarda Forestal	560.948	238.456
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG1179	Activo	Guarda Forestal	553.748	457.860
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG1222	Activo	Guarda Forestal	531.748	457.860
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG1228	Activo	Guarda Forestal	537.294	438.436
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG1351	Activo	Guarda Forestal	549.248	407.988
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG1350	Activo	Guarda Forestal	524.420	438.456
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG1361	Activo	Guarda Forestal	528.020	409.344
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG1363	Activo	Guarda Forestal	520.828	409.344
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG1313	Activo	Guarda Forestal	545.000	407.998
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG2216	Activo	Guarda Forestal	515.156	407.988
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG2258	Activo	Guarda Forestal	472.428	407.988
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG2331	Activo	Guarda Forestal	496.852	409.344
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG2468	Activo	Guarda Forestal	572.258	407.988
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG2515	Activo	Guarda Forestal	524.936	407.988
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG2930	Activo	Guarda Forestal	217.000	407.988
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG3025	Activo	Guarda Forestal	429.236	407.988
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG3027	Activo	Guarda Forestal	429.236	407.988
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG3036	Activo	Guarda Forestal	429.236	407.988
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG3065	Activo	Guarda Forestal	445.644	407.988
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG3166	Activo	Guarda Forestal	412.722	407.988
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG3173	Activo	Guarda Forestal	409.172	407.988
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG3175	Activo	Guarda Forestal	412.722	289.860
Alvarez de los Angeles	Ins. Montes	A05AG3318	Activo	Guarda Forestal	392.700	289.860
						682.574

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CALIFICACION

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LA CORUÑA		PRODUCCION ANIMAL		TOTAL		
Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complement.
Batón Ordeas, Jesús	Veterinario	AD0AG273	Activo	Jefe Sección	211.460	784.759
Villarobio Billoa, Juan	Ing. Agrónomo	AD0AG1395	"	Jefe Negociado	104.220	687.720
Reptasa Rodríguez, Cuilietan	Veterinario	A4008273	"	"	"	"
García Bida, Armando	Veterinario	A4008200	"	"	"	"
Rosquera Comba, Pilar	Auxiliar	AD0AG17724	"	Jefe Negociado	401.072	443.184
Rodríguez Carazo, José	Veterinario	A4008278	"	Auxiliar	"	249.680
Manuel Matilias, Anselmo	Veterinario	A4008278	"	"	"	"
Ordás Sabugo, Sadi	Veterinario	A4008295	"	"	"	"
Cajalillo García, María	Auxiliar	AD0AG6910	"	"	"	"
Luján	"	"	"	"	481.072	289.060
					TOTAL	690.932

Las retribuciones de estos funcionarios son abonadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

2.2. RELACION MENSUAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: LA CORUÑA		PRODUCCION ANIMAL		TOTAL	
Apellidos y nombre	Cuerpo o escala al que se asienta	Puesto de trabajo	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complement.	TOTAL
Mallo González, Manuel	Veterinario	Titulado Superior			998.040
Castro Montecelos, Luis	"	"			989.576
López Melón, Raimundo	"	"			995.040
López Vuyaca, Rodérico	"	"			993.264
Estevez Bernardo, Antonio	"	"			988.008
Lado Montero, José	"	"			981.648
Martínez Herxía, Alfonso	"	"			986.008
Lozano Panlagua, Amabillo	"	"			995.704
Pérez Horreoñu, Luis	"	"			982.248
Sinde Villaverde, Francisco	"	"			987.192
Ovaira Rey, Marcial	"	"			997.140
Fernández Sánchez Santos	"	"			997.140
Díaz Bellillo, Julián	"	"			992.240
Varela Abeteado, Bezario	"	"			992.240
Castro Rodríguez, Raúl	"	"			1.000.224
					TOTAL

2.3. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LA CORUÑA

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL
					Básicas	Complement.	
Muñoz Blec, Manuel	Químico Forestal	AD0AG1962	Activo	Químico Forestal	520.020	409.344	930.164
Pérez Cortal, Micolina	"	AD0AG2077	"	"	553.748	407.988	961.736
Martín Pérez, Rafael	"	AD0AG3188	"	"	396.308	289.868	686.174
Chaveso Dato, José A.	"	AD0AG3697	"	"	281.400	233.499	514.899
Rodríguez Bonal, Eduardo	"	AD0AG3576	"	"	376.244	289.868	666.110
López de Arce, Osarido	"	AD0AG3561	"	"	337.680	289.868	627.546
Beltrán Gilman, Antonio	Capataz Agrícola	AD0AG3487	"	"	308.888	236.852	545.660

2.4. RELACION MENSUAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: LA CORUÑA		PRODUCCION VEGETAL		TOTAL	
Apellidos y nombre	Categoría profesional	Puesto de trabajo	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complement.	TOTAL
Martín Pérez, Jesús	Titulado Grado Medio				1.074.100
Gómez Vidalgo, Jesús	Crédenciar				647.480
Rodrigo Balado, Pilar	Auxiliar				665.040
Arceles Vázquez, José Manuel	Conductor				696.376
Comellas López, Carmen	Empiadora				491.488
Abad Casado, Rosa	Empiadora				456.694
Bianco Valres, Gispur	Tractorista				664.542
Cortal Santos, Miguel	Peón				564.644
López Calvino, Enrique	Peón				699.594
Riveros Bial, Manuel	Peón				567.634
Bartolo Rufano, Manuel	Peón				500.134
López Iglesias, Isidoriano	Capataz				661.852
González Requena, Manuel	Titulado Grado Medio				1.060.600
Borral Arceles, Antonio	Titulado Grado Medio				1.115.242
Cortal Blagos, Enrique	Peón				827.720
					TOTAL

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: La Coruña

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
ROCA CHIRADO, Julio Cesar	Ordenanza			913.118

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: La Coruña

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
BELO CHIRO, Victor	Ingenieros Repetidores A.E.G.	TIGOR010018	Activo	Jefta Sección E.P.	990.369	813.912	1.804.272
LOPEZ-JARA PEREZ, Luis	Ingenieros Repetidores A.D.G.	TIGOR0110019	Activo	Jefta Sección E.P.	990.360	813.912	1.804.272
BRUNHUIS ROMERO, Juan	Telegrafistas Instaladores (Telecomunicaciones)	TIGOR0220012	Activo	Jefta Negociado M. Juntco a E.P.	990.360	736.296	1.726.656
ALVARO PERE, Luis	Telegrafistas Instaladores (Telecomunicaciones)	A0005343	Supernumeraria	—	879.200	303.836	1.182.236
PEREZ VASQUEZ, Jose	Tratantes de E.T. de Grado Medio A.D.G.	TIGOR030019	Activo	Jefta Negociado M. Juntco a E.P.	764.288	505.752	1.270.040
ROCHA BERTA, Zorlino	Tratantes de E.T. de Grado Medio A.D.G.	TIGOR030021	Activo	Jefta Negociado M. Juntco a E.P.	764.288	505.752	1.270.040
EMERSON RUBIAL, Juan	Tratantes de E.T. de Grado Medio A.D.G.	TIGOR030021	Activo	Jefta Negociado M. Juntco a E.P.	764.288	505.752	1.270.040
SMUNTEIRA BICO, José Zorzi	Tratantes de E.T. de Grado Medio A.D.G.	TIGOR030034	Activo	Especialista	764.288	447.528	1.211.816
FRANCO VEGA, Manuel	Tratantes de E.T. de Grado Medio A.D.G.	TIGOR030039	Activo	Especialista	764.288	447.528	1.211.816

RELACION Nº 2 (Continuación)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTRUCCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE GALICIA.....

RELACION Nº 2 RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTRUCCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE GALICIA.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: La Coruña

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
ESTRADA BELLO, Manuel	Tratantes de E.T. de Grado Medio A.D.G.	TIGOR030035	Activo	—	764.288	351.216	1.115.504
RAY OUREN, José María	Tratantes de E.T. de Grado Medio A.D.G.	TIGOR030043	Activo	—	764.288	351.216	1.115.504
VILLADA ESCOBAR, Eloy	Tratantes de E.T. de Grado Medio A.D.G.	TIGOR030053	Activo	—	764.288	351.216	1.115.504
OSUNA ALONSO, José Manuel	Tratantes de E.T. de Grado Medio A.D.G.	TIGOR030048	Activo	—	764.288	351.216	1.115.504
FOUZA ROMERO, Luis	Administrativos A.D.G.	TIGOR040008	Activo	Jefta Negociado de Areas Administrativas	552.216	379.908	932.124
RODRIGA VILA, Meli Luz	Administrativos A.D.G.	TIGOR040003	Activo	—	527.074	225.372	752.446
CONSALE VASQUEZ, Mª Dolores	Administrativos A.D.G.	TIGOR040028	Activo	—	527.520	225.372	752.892
PANTINES ROMEROZ, Mª Concha	Administrativos A.D.G.	TIGOR040008	Activo	Auxiliar Principal	364.088	308.398	672.486

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Lugo

PROTECCION VIAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
ULLA VACA, Julio	Ing. Agrónomo	A01A0864	Activo	Jefta Sección	1.244.520	784.792	2.029.312
Fuentes Calvino, Ramón	Ing. Tec. Agrícola	A02A0943	"	"	907.700	476.592	1.384.292
Caro Alvarez, Luciano	Administrativo	A02F0003787	"	"	762.516	248.232	1.010.748
Tourry Teije, Manuel	"	A02F0009743	"	"	608.326	248.232	856.558
Corredoira López, Jesús	Auxiliar	A05A0831	"	Auxiliar	387.608	288.880	676.488
Leandro Vázquez, Emilio	Guaf. Forestal	A05F0027042	"	Guaf. Forestal	371.144	999.860	1.370.904
Vila López, Carlos	"	A05G02025	"	"	410.600	407.968	818.568
Cajalero Sánchez, Rector	"	A05G0365	"	"	573.212	457.860	1.031.072
Rubio, Sebastián	"	A05G0346	"	"	573.212	457.860	1.031.072
José María	"	A05A0892	"	"	573.212	457.860	1.031.072
Sempalro Cay, Gerardo	"	A05A0957	"	"	573.212	457.860	1.031.072
Casino González, Benigno	"	A05A0974	"	"	573.212	438.456	1.011.668
Pérez Fernández, Manuel	"	A05A0937	"	"	457.964	407.968	865.932
Ramos Rey, Manuel	"	A05A0492	"	"	556.748	457.860	1.014.608

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LUGO

PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Inscripción	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complam.	
González López, Manuel	Bibliotecario Forestal	A05AG1588	Activo	Guarda Forestal	559.448	438.456	997.904
López Rodríguez, José	"	A05AG1754	"	"	540.284	407.988	948.272
Rivera González, José	"	A05AG1991	"	"	523.820	438.456	962.276
Salazar Cobo, Manuel	"	A05AG1994	"	"	523.820	407.988	931.808
de la Sancha, Esteban	"	A05AG2148	"	"	526.484	407.988	934.472
Alonso, José María	"	A05AG2149	"	"	514.556	407.988	922.544
López Alonso, José Ángel	"	A05AG2312	"	"	494.492	407.988	902.480
de la Sancha, Esteban	"	A05AG2326	"	"	200.112	407.988	608.100
de la Sancha, Esteban	"	A05AG2383	"	"	538.448	407.988	946.436
de la Sancha, Esteban	"	A05AG2386	"	"	178.344	407.988	586.332
de la Sancha, Esteban	"	A05AG3341	"	"	445.100	407.988	853.088
González Rodríguez, Manuel	"	A05AG3298	"	"	399.108	407.988	807.096
Truco Pérez, Nicolás	"	A05AG3298	"	"	387.608	407.988	795.596
López Acuña, Gonzalo	"	A05AG3621	"	"	340.699	299.960	640.659

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad: LUGO

PRODUCCION VEGETAL

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complam.	
Estafeta de Produc. Vegetal.	Estafeta Negociado	Ing. T. Forst.	109.176	309.176	309.176
	Produs. Forestal.				

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: LUGO

PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Categoría profesional	Régimen	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complam.	
BAZQUEZ BOURGUES, Antonio	Auxiliar Administrativo	602.670	90.360	692.230	692.230

RELACION NR 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE GALICIA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LUGO

PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Inscripción	Situación Adm.	Puesto-trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complam.	
Alonso Gómez, José María	Mec. Veterinario	A06AG298	Activo	Jefe Sección	1.173.008	784.752	1.957.760
López Alonso, José Ángel	Veterinario Titul	A06AG3985	"	Jefe Negociado	"	462.600	462.600
de la Sancha, Esteban	"	A06AG3274	"	Jefe Negociado	"	462.600	462.600
del Carmen, María	Auxiliar	A03AG2940	"	Auxiliar	387.608	289.860	677.468
Riquelme Díaz, Josefina	Auxiliar	A03AG3133	"	Auxiliar	552.248	339.732	891.980

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ALTERNATIVO

Localidad: LUGO

PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complam.	
Alvarez Rollan, Jesús María	Veterinario	Veterinario	769.608	203.040	972.648
Fernández, Martínez, Marcelino	"	"	769.608	203.040	972.648
Juárez Gilherrer, Samuel	"	"	769.608	203.040	972.648
Vila Arias, Pedro	"	"	769.608	203.040	972.648
Masada Bortego, Néstor	"	"	769.608	203.040	972.648

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: LUGO

PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Régimen	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complam.	
Hiebra Sumaza, María Elina	Auxiliar	650.480	86.868	637.348	637.348
Hierros Romero, Ponilio	Auxiliar Controlador	743.304	111.048	854.352	854.352
Nadales Pérez, Ángel	Conductor	570.736	89.580	660.316	660.316
Ramos Barcos, Félix	Ayudante Técnico	853.514	120.640	974.154	974.154
Frailes López, Rafael	Ayudante Técnico	543.546	167.988	711.534	711.534

2.3. RELACION MINIMAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO - JUNTA DE GALICIA

LUGO		Cuerpo o escala al que se asigna	Puesto de trabajo	Retribuciones Básicas		TOTAL ANUAL
Apellidos y nombre	Complement			Básicas	Complementarias	
INDUSTRIAS AGRARIAS						
CUNHIA LÓPEZ, Ricardo	203.040	Veterinario		769.608	972.648	

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE GALICIA

2.1. RELACION MINIMAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LUGO	Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
						Básicas	Complement.	
	EDUARDO RAMÍREZ, José Luis	Ing. Agrónomo	A01A01498	Activo	Jefe de Sección	1.046.820	784.752	1.831.572
	ANTONIO CLAY, José	Ing. Téc. Agrícola	A02A01107	Activo	Jefe de Negociado	800.816	476.592	1.277.408
	FRANCO CRUZADO, Julio	Copistas	B02A02599	Activo	—	332.616	336.852	669.468
	BERNABÉ PARRALES, Teresa	Auxiliar	A03A01711	Activo	Auxiliar	404.072	330.036	734.108

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

INDUSTRIAS AGRARIAS

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
LUGO - IGA	Jefe Negociado		109.176		109.176

2.4. RELACION MINIMAL DE PERSONAL LABORAL

LUGO		Categoría profesional	Retribuciones Básicas		TOTAL ANUAL
Apellidos y nombre	Complementarias		Básicas	Complementarias	
INDUSTRIAS AGRARIAS					
GARRALES VARELA, Elmo	88.464	Auxiliar	576.574	665.038	
LÓPEZ ESPÍEZ, José Luis	80.364	Ordenanza	545.406	625.770	

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSPASAN A LA JUSTIA DE SALVADORA.....

Localidad	Apellidos y nombre	Categoría profesional	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
ORIHENSE PRODUCCION VEGETAL	Bernardes Fernández, María	Limpadora	497.134		497.134
	Osorio Labrador, Manuel	Peón	753.828		753.828
	Pedraza Martínez, Rosa	Peón	743.328		743.328
	Blanco Domínguez, Francisco	Peón	538.864		538.864
	Cachalera Rodríguez, José	Peón	611.528		611.528

- 76 -

RELACION Nº 3

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSPASAN A LA JUSTIA DE SALVADORA.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ORIHENSE

PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto-trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
Sánchez García, José	Nac. Veterinario	A05AG236	Activo	Jefe Sección	1.054.000	2.261.008	3.315.008
Rodríguez Rey, Pedro	Veterinario Titul.	A04AG5085	"	Jefe Sección	1.208.960	462.600	1.671.560
Rodríguez López, Heriberto	Administrativo	A02FG12628	"	Jefe Negociado	166.140	166.140	332.280
Valasco López, María Dolores	Auxiliar	A03FG18351	"	Auxiliar	234.072	234.072	468.144
Rodríguez Rodríguez, Filomena	Veterinario Tit.	A00808184	"	Jefa Negociado	461.600	461.600	923.200

- 76 -

2.2. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: ORIHENSE

PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
Gallardo Tebarés, Jorge	Veterinario	Titulado Superior	777.108	203.040	980.148
González González, Manuel	"	"	796.984	203.040	1.000.024
López Fernández, Aurelio	"	"	795.204	203.040	998.244
Pereira Fernández, Miguel Anís	"	"	795.216	203.040	998.256
Rodríguez González, Eugenio	"	"	911.044	203.040	1.114.084

- 80 -

RELACION Nº 3

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSPASAN A LA JUSTIA DE SALVADORA.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ORIHENSE

PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto-trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
Morales Pujé, Julián	Ing. Montes	A03AG-632	Activo	Jefe Sección	784.753	1.946.933	2.731.686
Salinas Hernández, Eugenia	Ing. T. Forestal	A04AG420	"	Jefe Negociado	476.594	2.721.808	3.198.402
Alila Diezgoz, Feleas	Administrativo	A02FG1451	"	Auxiliar	166.140	166.140	332.280
Alcázar Sánchez, Avelino	Auxiliar	A03FG19095	"	Auxiliar	531.820	330.036	861.856
Alcázar Sánchez, Avelino	"	A03FG17082	"	Auxiliar	404.072	289.860	693.932
Alcázar Sánchez, María	"	A03FG22804	"	Auxiliar	132.876	132.876	265.752
Alcázar Sánchez, María	"	A04FG33080	"	"	132.876	132.876	265.752
Alcázar Sánchez, María	"	A03FG33079	"	"	132.876	132.876	265.752
Alcázar Sánchez, José	Guard. Forestal	A05AG22870	"	Guarda Forestal	467.568	937.164	1.404.732
Alcázar Sánchez, José	"	A05AG1039	"	Guarda Forestal	457.860	1.055.768	1.513.628

- 76 -

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ORIHENSE

PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto-trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
Rodríguez Fernández, Geniolo	Guard. Forestal	A05AG1997	Activo	Guarda Forestal	558.948	438.456	997.404
Sobrado Rodríguez, Manuel	"	A05AG2151	"	"	515.668	437.860	953.528
Domínguez Yáñez, Julio	"	A05AG1007	"	"	548.712	438.456	987.168
Frías Fuentetaja, Enrique	"	A05AG1996	"	"	457.840	437.860	895.700
Verdugo Fernández, Angel	"	A05AG911	"	"	573.212	497.988	1.071.200
Marín Romero, Santiago	Ing. Tel. Agrícola	A03AG277	"	Jefe Negociado	913.000	476.324	1.389.324

- 76 -

2.1. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: ORIHENSE

PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
Alcázar Sánchez, Julio	Guard. Forestal	"	576.812	497.988	1.074.800
Alcázar Sánchez, Odilio	"	"	590.348	497.988	1.088.336
Alcázar Sánchez, Odilio	"	"	514.748	497.988	1.012.736
Alcázar Sánchez, Vicente	"	"	461.564	497.988	959.552
Alcázar Sánchez, Francisco	"	"	412.172	497.988	910.160

- 77 -

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN INDUSTRIAS AGRARIAS

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escuela	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básica	Complementarias	
ORENSE - ICA	Jefe Negociado		109.176		109.176
ORENSE - ICA	Jefe Negociado		109.176		109.176

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA JIR, OMAHA.

2.4. RELACION MENSUAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: ORENSE	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
•Rodríguez González, Emilio	Administrativo	857.353		857.353
•De la Cruz, Jaime	Asistencial y Control Pecuario	861.853		861.853
•Pérez López, Roberto	—	786.074		786.074
•Fernández Perdomo, Conrado	Limpieza	217.966		217.966

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA JIR, OMAHA.

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: OMAHA	Apellido y nombre	Cuerpo o escuela a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
						Básicas	Complement.	
•Rodríguez González, Víctor	Administrativo	Asistente	4056348	Activo	Jefe de Sección	1.939.620	784.752	1.824.372
•Arango Arce, Andrés	Asistente	Asistente	4056347	Activo	Asistente Adm.	653.464	139.712	793.156
•Mendoza, José	Asistente	Asistente	4056349	Activo	Asistente	620.536	289.880	710.396
•Fernández Perdomo, Conrado	Asistente	Asistente	4056346	Activo	Asistente	620.536	289.880	710.396

(1). Retribuciones asignadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: PUNTEVENA	Apellido y nombre	Cuerpo o escuela a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
						Básicas	Complement.	
•Apellado de Cuevas, Juan	Ing. Agrónomo	Asistente	A05AG097	Activo	Jefe Sección	1.319.640	789.252	2.108.892
•Salas Vega, Manuel	Ing. Tec. Forestal	Asistente	A05AG093	Activo	Jefe Sección	928.938	551.208	1.480.146
•Oviedo Villapavón, Hilario	Ing. Forestal	Asistente	A05AG097	Activo	Asistente	469.978	479.288	949.266
•Fernández Martínez, Fernando	Asistente	Asistente	A05AG109	Activo	Asistente	519.328	462.360	981.688
•García Campos, Juan	Asistente	Asistente	A05AG109	Activo	Asistente	502.856	446.556	949.412
•Gil Sotillo, José	Asistente	Asistente	A05AG109	Activo	Asistente	568.712	446.556	1.015.268
•Hernández, José	Asistente	Asistente	A05AG109	Activo	Asistente	502.856	446.556	949.412
•Pereira García, Felipe	Asistente	Asistente	A05AG109	Activo	Asistente	420.636	423.288	843.924
•Riquelme Blázquez, Juan	Asistente	Asistente	A05AG101	Activo	Asistente	404.072	419.688	823.760
•García López, Andrés	Asistente	Asistente	A05AG109	Activo	Asistente	486.392	462.360	948.752
•Cabrera Trujillo, Elián	Asistente	Asistente	A05AG109	Activo	Asistente	437.000	432.488	869.488
•Francisco Soto Luciani, Francisco	Asistente	Asistente	A05AG109	Activo	Asistente	469.928	465.960	935.888
•Castaño Santos, Juanita	Asistente	Asistente	A05AG109	Activo	Asistente	519.328	301.560	820.888
•Cruz Rojas, José M.	Asistente	Asistente	A05AG109	Activo	Asistente	420.536	419.688	840.224
•Florencia Mujica, Severino	Asistente	Asistente	A05AG106	Activo	Asistente	371.144	419.688	790.832

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: PONTREVIDA

PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adv.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Enriva Rodríguez, Santiago	Chant. Fumebal	A05603705	Activo	Guarda Forest.	494.072	419.680	913.752
Rodríguez Pajo, Emilio G.	"	A05603735	"	"	354.669	416.081	770.750
Del Campo García, Juan	Administrativo	A027012431	"	Administrativo	166.140	166.140	332.280
Rodríguez Gili Comasó,	Auxiliar	A027016779	"	Auxiliar	494.032	330.036	824.068

— 85 —

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad: PONTREVIDA

PRODUCCION VEGETAL

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Señalera Prom. Vegetal	Jefec. Mego. Producción Agrícola	Ing. Técnico Agrícola	109.176	109.176	218.352

— 86 —

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: PONTREVIDA

PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Castro Coto, José Manuel	Auxiliar	539.662	342.237	881.899
Bajon Gómez, María	Empalabrada	342.237		342.237

— 87 —

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTRUCCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE AGRICULTURA.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: PONTREVIDA

PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adv.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Rico Linares, José	Veterinario	A068072	Activo	Jefe Sección	1.936.560	1.077.656	3.014.216
Román del Moral, Osvaldo	"	A0680686	"	Jefe Negociado	482.808	482.808	965.616
Rion Allier, Apolinario	"	A0680688	"	Jefe Negociado	482.808	482.808	965.616
Sanchez Sánchez, Isaac	"	A0680327	"	"			
Torres Marrón, Matilde	"	A0680720	"	"			
Sampedro Campelo, Manuel	"	A06804725	"	"			
Gil Yáñez, Serafín	Administrativo	A027012306	"	"	580.744	82.092	662.836

(1) Retribuciones abonadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

— 88 —

2... RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: PONTREVIDA

PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asienta	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
Pérez Martín, Angel	Veterinario		693.504		693.504
Torrado Sánchez, Carlos	Veterinario		693.504		693.504
Roman Rubio, Constantino	Veterinario		693.504		693.504

— 89 —

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: PONTREVIDA

PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Arevalo Santos, Felix	Auxiliar	587.122		587.122
Atenciano Nunes, Carlos Luis	Auxiliar	587.122		587.122
Diopara García, Olga	Auxiliar	492.190		492.190
Civado Taboas, Carmen	Auxiliar	492.190		492.190
Bales Arufe, Jose	Auxiliar	468.654		468.654
Cobas Martínez, Manuel	Peon	591.772		591.772
Covall, Galicia, José	Peon	492.268		492.268
Fuentes Lázaro, María	Empalabrada	170.948		170.948
Barloome Moreno, Felicitas	Empalabrada	342.237		342.237

— 90 —

RELACION DE FUNCIONARIOS HONOLIFICADOS DE CORPORACIONES DE ESCUDEROS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	No Registro	Situación Admva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
CAVANA ANIBO, JESUS	AUXILIAR	706PG26A0104	S.A.	AUX. COF. ANIBO	404.072	365.316	769.388
MOS GONZALEZ, JOSE	AUXILIAR	706PG26A0068	S.A.	AUX. COF. ANIBO	420.536	351.096	771.632
AGUILO GONZALEZ, JOSE F.	AUXILIAR	706PG26A0109	S.A.	AUX. COF. ANIBO	404.072	308.004	712.076
PATINO AYUSO, FELICIANO	SECRETARIO 1A	706PG26A0009	S.A.	SEC. COF. ANIBO	895.860	308.868	1.204.728
POBANO CAMPEIRO, MANUEL	ADMINISTRATIVO	706PG26A0060	S.A.	ADM. COF. NOVA	675.696	225.372	901.068
FORES RODRIGUEZ, IDIS J.	ADMINISTRATIVO	706PG26A0202	S.A.	AUX. COF. NOVA	453.464	262.824	716.288
VEGA AGRAPOLO, JOSE	AUXILIAR	706PG26A0040	S.A.	SEC. COF. MIRO	437.600	156.984	594.584
PEREZ BUSTEZA, PEDRO	SECRETARIO 3A	706PG26A0094	S.A.	AUX. COF. CANIBO	437.600	262.824	699.424
ALVAREZ LOPEZ, ENILIO	AUXILIAR	706PG26A0061	S.A.	AUX. COF. CANIBO	437.600	262.824	699.424
PEREZ CUNHAS, ANTONIO	AUXILIAR	706PG26A0061	S.A.	SEC. COF. CANIBO	896.000	308.868	1.204.868
FERNANDEZ PIRENO, JOSE	SECRETARIO 1A	706PG26A0010	S.A.	SEC. COF. CANIBO	420.536	262.824	683.360
PITA PASCUAL, FERNANDO	AUXILIAR	706PG26A0066	S.A.	SEC. COF. CANIBO	420.536	262.824	683.360
ABUELO PUEZ, MANUEL	SECRETARIO 3A	706PG26A0048	S.A.	SEC. COF. CANIBO	210.288	108.128	318.416
GOMEZ SANTAMARIA, MANUEL	SECRETARIO 3A	706PG26A0025	S.A.	SEC. COF. CANIBO	210.288	78.482	288.770
TRIGO CHOQUELO, ROBERTO	SECRETARIO 2A	706PG26A0013	S.A.	SEC. COF. CANIBO	774.372	225.372	999.744
GONZALEZ PEREZ, JOSE A.	SECRETARIO ESP.	706PG26A0011	S.A.	SEC. COF. CANIBO	1.290.800	233.876	1.524.676
PAREDO PARANILLA, RAMON	ADMINISTRATIVO	706PG26A0046	UNIFICADO				
FRIEIRO FERREIRO, IVAN/ESTH	SECRETARIO 3A	706PG26A0054	S.A.	SEC. COF. FERRO	404.072	156.984	561.056
PERVAS GOMEZ, ISOLINO	ADMINISTRATIVO	706PG26A0249	S.A.	ADM. COF. S. B. RIVE	651.000	225.372	876.372
CAYON DONLIGUEZ, JUAN M.	AUXILIAR	706PG26A0081	S.A.	ADM. COF. S. B. RIVE	420.536	262.824	683.360

RELACION DE FUNCIONARIOS HONOLIFICADOS DE CORPORACIONES DE ESCUDEROS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	No Registro	Situación Admva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
VARELA BARROS, CLAUDIO	AUXILIAR	706PG26A0019	S.A.	AUX. COF. SANVA	481.376	262.824	744.200
POMA VAZQUEZ, ANTONIO	ADMINISTRATIVO	706PG26A0125	S.A.	ADM. COF. SANVA	725.000	225.372	950.372
CHUCHELO SALDOR, JUAN J.	ADMINISTRATIVO	706PG26A0180	S.A.	ADM. COF. SANVA	700.376	225.372	925.752
ANDRICE VARELA, ANTONIO	SECRETARIO 2A	706PG26A0043	E.V.	SEC. COF. SANVA	202.036	78.482	280.518
MARIN REAG, MANUEL	SECRETARIO 3A	706PG26A0052	S.A.	SEC. COF. SANVA	121.596	39.252	160.848
CARRELO LEON, VICENTE	SECRETARIO 3A	706PG26A0032	S.A.	SEC. COF. SANVA	404.072	262.824	666.896
ARCOS BOMBARDI, JOSE R.	AUXILIAR	706PG26A0095	S.A.	AUX. COF. RIANDO	404.072	262.824	666.896
MICHELS IGLESIAS, JOSE B.	SECRETARIO 3A	706PG26A0057	E.V.	SEC. COF. RIANDO	202.036	78.482	280.518
BARRA BEIR, JOSE	SECRETARIO 3A	706PG26A0027	S.A.	SEC. COF. RIANDO	121.596	39.252	160.848
LOPEZ LOURIDO, MANUEL	AUXILIAR	706PG26A0096	S.A.	SEC. COF. RIANDO	404.072	262.824	666.896
GONZALEZ PEREZ, JOSE A.	AUXILIAR	706PG26A0097	S.A.	AUX. COF. CIBELRA	404.072	262.824	666.896
PEREZ ACRA, ANTONIO	AUXILIAR	706PG26A0068	S.A.	AUX. COF. CIBELRA	448.800	359.772	808.572
LOPEZ SILVO, MANUEL	ADMINISTRATIVO	706PG26A0282	S.A.	ADM. COF. CIBELRA	626.304	225.372	851.676
BERRIDA RODRIGUEZ, JOSE	AUXILIAR	706PG26A0024	S.A.	AUX. COF. CIBELRA	486.392	262.824	749.216
JACO LOPEZ, FERNANDO	SECRETARIO 3A	706PG26A0024	E.V.	SEC. COF. MIROS			
SANCHEZ BANCHEZ, JOSE	SECRETARIO 3A	706PG26A0015	S.A.	SEC. COF. MIROS	774.480	225.372	999.852
GARCIA CARREI, MANUEL	SECRETARIO 2A	706PG26A0070	S.A.	SEC. COF. MIROS	243.196	78.482	321.678
GARCIA PORTAS, JESUS	SECRETARIO 3A	706PG26A0034	S.A.	SEC. COF. MIROS			
MANUEL DAVIDA, ANTONIO	SECRETARIO 2A	706PG26A0038	E.V.	SEC. COF. PTO. DEL SON.			

RELACION NO. 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

2.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: POMBOSA.

Instancia: Municipal.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	No Registro	Situación Admva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
GOMEZ CIL, Sando	Sup. de Navegación	ME00045	Activo	Jefe de Navegación	1.237.320	822.192	2.059.512
BENITO VARELA, Juan	Sup. de Navegación	ME00037	Activo	Jefe de Navegación	928.928	504.720	1.433.648
RECIBO CARRERA, Juan	Sup. de Navegación	ME00017	Activo	Jefe de Navegación	731.360	476.592	1.207.952
RODRIGUEZ CIL, Sando	Auxiliar	ME0007448	Activo	Auxiliar Tm.	404.072	330.036	734.108
BANCA POMBOSA, Manuel	Capitan	ME00026	Activo	Normalización	320.516	344.952	665.468

RELACION NO. 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

2.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

Localidad:

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	No Registro	Situación Admva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
CHAVEZ MATEO, Claudio	Adm. de la Subdelegación Militar	EM00004	Activo		840.560	534.152	1.374.712
RAMOS ESCOBAR, Emilio	Adm. de la Subdelegación Militar	EM0000654	Activo		1.202.320	349.872	1.552.192

RELACION DE FUNCIONARIOS HOMOLOGADOS DE COMPAÑIAS DE PESCADORES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	No Registro	Situación Admva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
GONZALEZ PONDO, MARIANO	ADMINISTRATIVO	T06PG24A155	S.A.	Adm. Coef. PORTONOVO	659.232	225.372	884.604
GARCIA DEZA, JUAN	SUBALTERNO	T06PG27A0034	S.A.	Sub. Coef. PORTONOVO	352.908	291.060	643.968
GARCIA DEZA, FERNANDO	SUBALTERNO	T06PG27A0063	S.A.	Sub. Coef. PORTONOVO	328.212	291.060	619.272
GONZALEZ AGIS, LEOPOLDO	SECRETARIO 2ª	T06PG23A0036	S.A.	Sec. Coef. PORTONOVO	651.000	184.620	835.620
NORAT URIA, JUAN	SUBALTERNO	T06PG27A0005	S.A.	Sub. Coef. PORTONOVO	446.996	291.060	738.056
MARTINEZ NUREZ, JUAN	SECRETARIO 3ª	T06PG25A0010	S.A.	Sec. Coef. C. MORRAZO	618.104	156.984	775.088
MARTINEZ NUREZ, PEDRO D.	ADMINISTRATIVO	T06PG24A0074	S.A.	Adm. Coef. C. MORRAZO	199.794	118.140	317.934
SUEIRO OTERO, MARCIAL	SECRETARIO 3ª	T06PG25A0011	S.A.	Sec. Coef. SANGENJO	267.892	78.492	346.384
GABALDON PICAHO, MODESTO	SECRETARIO 3ª	T06PG25A0055	S.A.	Sec. Coef. ARCADE	404.072	284.772	688.844
CASAL SOTO, SEVERINO	AUXILIAR	T06PG26A0063	S.A.	Aux. Coef. REDONDELA	437.000	262.824	699.824
PEREZ DOCAMPO, JOSE L.	AUXILIAR	T06PG26A0064	S.A.	Aux. Coef. REDONDELA	437.000	262.824	699.824
MIRQUEZ RIQUEZ, JOSE	AUXILIAR	T06PG26A0045	S.A.	Aux. Coef. REDONDELA	453.464	271.480	724.944
PEREZ MUTROS, JUAN	SECRETARIO 2ª	T06PG23A0028	S.A.	Sec. Coef. REDONDELA	540.000	200.000	740.000
AMIL GHOBA, ANDRES	TÉCNICO	T06PG22A0005	S.A.	Sec. Coef. LA GUARDIA	830.144	308.868	1.139.012
LOMBA CIVIDANES, MANIEVEZ	AUXILIAR	T06PG26A0083	S.A.	Aux. Coef. LA GUARDIA	420.536	262.824	683.360
FIGUEROA CIVIDANES, ROSARIO	AUXILIAR	T06PG26A0073	S.A.	Aux. Coef. LA GUARDIA	420.536	262.824	683.360
LOMBA LOMBA, JOSE V.	SUBALTERNO	T06PG27A0045	S.A.	Sub. Coef. LA GUARDIA	340.560	291.060	631.620
CASTRO ALONSO, ANTONIO	SUBALTERNO	T06PG27A0038	S.A.	Sub. Coef. LA GUARDIA	340.560	291.060	631.620
LORENZO CIVIDANES, ENILIO	SECRETARIO 2ª	T06PG23A0025	EXCEDENTE	Sec. Coef. LA GUARDIA	540.000	200.000	740.000
RIBADUELA MALDA, MATILDE	TÉCNICO	T06PG22A0002	S.A.	Sec. Coef. MARTIN	1.093.568	84.228	1.177.796
BONAZ GONZALEZ, EDUARDO	AUXILIAR	T06PG26A0088	S.A.	Aux. Coef. MARTIN	404.072	156.984	561.056
ARCA GIL, FRANCISCO	SECRETARIO ESP.	T06PG19A0007	S.A.	Sec. Coef. MARTIN	1.331.960	24.096	1.356.056

- 95 -

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

- 32121** *RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se modifica el anexo a la Circular número 845 de esta Dirección General relativa al Convenio Internacional del Café de 1970.*

Según notificación del Director ejecutivo de la Organización Internacional del Café, a partir del 1 de octubre de 1982, Hong Kong ha dejado de tener la condición de miembro de dicha Organización, por lo que procede excluir a dicho país de la lista que figura en anexo a la Circular número 845 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 30 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1980).

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

- 32122** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2094/1982, de 24 de julio, por el que se amplía, prorrogga y modifica la lista apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 2 de septiembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 23734, anejo I, columna «Partida arancelaria», donde dice: «84.33.A.III-85.11.B.II-84.22.B.IV.c-84.19.B.V.d.2-85.19.D.I.», debe decir: «84.33.A.III.84.50.B. u 85.11.B.II-84.22.B.IV.c-84.19.B.V.d.2-85.19.D.I.».

- 32123** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2777/1982, de 24 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 265 y 266, de fechas 4 y 5 de noviembre de 1982, se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 30294. En el título dice: «Estatuto del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España», y debe decir: «Estatutos del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España».

Artículo 7.º En la sexta línea dice: «numerarios afectados por incompatibilidad específica», y debe decir: «numerarios no afectados por incompatibilidad específica».

Art. 24. En la última línea dice: «subordinado el Consejo directivo, a los asuntos de su territorio», y debe decir: «subordinado al Consejo directivo, a los asuntos de su territorio».

Artículo 38. En la primera línea dice: «Es principio que informa a los presentes Estatutos», y debe decir: «Es principio que informa los presentes Estatutos».

Artículo 39. En el apartado c), últimas líneas, dice: «los censores jurados de cuentas numerarios o a las sociedades de censores», y debe decir: «los censores jurados de cuentas numerarios que presten circunstancialmente una labor de apoyo a otros censores numerarios o a las sociedades de censores».

Artículo 40. En el apartado a), quinta línea, dice: «... o en la directamenta o indirectamente ...», y debe decir: «o en las directamente o indirectamente ...».

Artículo 43. En la primera línea dice: «En caso de duda sobre la exigencia de una incompatibilidad», y debe decir: «En caso de duda sobre la existencia de una incompatibilidad».

Artículo 44. Donde dice: «... en virtud de Acuerdos, Tratados, Convenios o asociaciones entre España ...», debe decir: «en virtud de Acuerdos, Tratados, Convenios o asociaciones entre España».

Artículo 46. En el segundo párrafo, donde dice: «De los trabajos que por mediación del Instituto se encomiendan a sus miembros», debe decir: «De los trabajos que por mediación del Instituto se encomiendan a sus miembros». Y en el segundo párrafo, donde dice: «El cobro de los honorarios», debe decir: «El cobro de honorarios».

Artículo 52. En el punto 2, tercera línea, donde dice: «cuya plantilla laboral», debe decir: «cuya plantilla laboral».

Artículo 57. En la tercera línea, donde dice: «estarán constituidas por tres censores», debe decir: «estarán constituidas por tres censores».

Artículo 70. Donde dice: «Artículo», debe decir: «Artículo 70». En la segunda línea, donde dice: «... en relación con los siguientes materias», debe decir: «... en relación con las siguientes materias».

Artículo 72. En la segunda línea, donde dice: «... el ordenamiento del territorio los Entes Autonómicos ...», debe decir: «... el ordenamiento del territorio o los Entes Autonómicos ...».

Cláusula transitoria tercera. Donde dice: «... las normas que determinan los títulos universitarios y los equivalentes para concurrir al concurso-oposición. Mientras no se apruebe la norma reglamentaria al respecto ...», debe decir: «... las normas que determinen los títulos universitarios y los equivalentes para concurrir al concurso-oposición. Mientras no se apruebe la norma reglamentaria al respecto ...».

8. En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:
- La Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.
 - La Secretaría General de la Seguridad Social, con rango de Subsecretaría.
9. En el Ministerio de Industria y Energía:
- La Subsecretaría de Industria y Energía.
 - La Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, con rango de Subsecretaría.
10. En el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:
- La Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - La Secretaría General de Pesca Marítima, con rango de Subsecretaría.
11. En el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones:
- La Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
 - La Secretaría General de Turismo, con rango de Subsecretaría.
12. En el Ministerio de Cultura:
- La Subsecretaría de Cultura.
13. En el Ministerio de Administración Territorial:
- La Secretaría de Estado para las Comunidades Autónomas.
 - La Subsecretaría de Administración Territorial.
14. En el Ministerio de Sanidad y Consumo:
- La Subsecretaría de Sanidad y Consumo.
 - La Secretaría General para el Consumo, con rango de Subsecretaría.

Artículo 6.º

1. La estructura y funciones de los Gabinetes de los Ministros y Secretarios de Estado y el régimen de retribuciones de su personal serán determinados por el Consejo de Ministros, dentro de las consignaciones presupuestarias.

2. Los funcionarios de las Administraciones públicas que se incorporen a los Gabinetes quedarán en la situación de excedencia especial.

Los Magistrados del Tribunal Supremo y miembros de las carreras Judicial y Fiscal quedarán en la situación de excedencia especial cuando se integren en el Gabinete del Ministerio de Justicia u ocupen en dicho Departamento otros cargos políticos o de confianza de carácter no permanente para los que hayan sido nombrados por Real Decreto, y quedarán en la situación prevista en la Ley 12/1978, de 20 de febrero, cuando se trate de cargos en otros Departamentos ministeriales.

Todo el personal de los Gabinetes cesará al producirse el cese del Ministro o Secretario de Estado respectivo.

Artículo 7.º

La creación, supresión, modificación o refundición de las Secretarías de Estado, Subsecretarías, Secretarías Generales con rango de Subsecretarías, Direcciones Generales y Subdirecciones Generales y órganos asimilados, se realizará a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados y a propuesta del Ministro de la Presidencia, mediante Real Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

La situación administrativa prevista en el artículo 3 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre, se aplicará a quienes, encontrándose en las relaciones de servicios que en el mismo se describen, desempeñen cargos cuyo nombramiento tenga lugar por Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados: el artículo 28 del Real Decreto-ley 18/1978, de 8 de octubre, sobre medidas económicas; la disposición

final primera de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 28 de julio de 1957 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—1. Los Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio se refunden en un único Departamento, cuyo titular se denominará Ministro de Economía y Hacienda.

2. Quedan suprimidos los siguientes órganos superiores de la Administración del Estado.

— Con rango de Secretaría de Estado:

Secretario de Estado adjunto al Presidente del Gobierno.
Secretaría de Estado para la Información.
Secretaría de Estado para las Relaciones con las Cortes.
Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores.
Secretaría de Estado de Alimentación.
Secretaría de Estado de Turismo.

— Con rango de Subsecretaría:

Secretario general de la Secretaría General para las Relaciones con las Comunidades Europeas.
Secretaría General del Presidente del Gobierno.
Secretaría General del Ministerio de la Presidencia.
Secretaría General para la Administración Pública.
Secretaría General para la Coordinación Legislativa.
Subsecretaría de Hacienda.
Subsecretaría de Economía.
Subsecretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
Subsecretaría de Ordenación Educativa.
Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales.
Subsecretaría para la Seguridad Social.
Subsecretaría de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.
Subsecretaría de Aviación Civil.
Subsecretaría para la Sanidad.

Segunda.—Los órganos de rango inferior, dependientes de los regulados en este Real Decreto-ley, se entienden subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones en tanto no se realicen las oportunas modificaciones orgánicas.

Tercera.—El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las supresiones, transferencias o habilitaciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

Cuarta.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31912 REAL DECRETO 3318/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca. (Conclusión.)

Traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca, aprobado por Real Decreto 3318/1982, de 24 de julio. (Conclusión.)

1.922

RESERVA CAPITULO 2

E.L.I.C.I.A.

CORRECCIONES

La Coruña (Gulfismo)	12.558.548
Lugo	7.654.780
Trois	5.005.318
Pontevedra	6.813.580
Total	32.032.226

CORRECCIONES

C. RESTOS

La Coruña	7.953.866
Lugo	1.435.408
Orense	1.701.060
Pontevedra	667.374
Total	11.757.708

DE PUNTO DE VISTA

Facenda de Burzavanda	6.246.900
Personal reservado	1.505.000
Total	7.751.900

— 100 —

9.2

UNIDAD PRESUPUESTARIA	Servicio Central		Servicio Periférico		GASTOS DE INVERSION	ANUAL TOTAL	DIFERENCIAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
SECCION CAPITULO 6 COMUNITARIO							
011 (1981)					609	4.748	4.748
" " 021 (1981)					4.332	4.748	4.748
TOTAL DIFERENCIAS							355.477

No figuran DIFERENCIAS ya que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación continuará pagando hasta el 31.12.82 por cuenta de la Comunidad Autónoma.

— 102 —

RELACION Nº 3

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR LOS SERVICIOS DEL SERVICIO DE EXTENSION AGRIARIA QUE SE TRANSIVIA A LA JUNTA DE GALICIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1.982.

A) DOTACIONES	Servicio Central		Servicio Periférico		GASTOS DE INVERSION	ANUAL TOTAL	DIFERENCIAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
SECCION CAPITULO 1 COMUNITARIO							
112	1.064	5.166				6.230	
" " 113	110.264	18.191				128.455	
" " 114	31.276	4.915				36.191	
" " 115	56.731	5.641				62.372	
" " 116	135.817	28.893				164.710	
" " 117	12.200	1.934				14.134	
" " 118	96.392	18.052				114.444	
TOTAL CAPITULO 1	423.644	82.277				505.921	
SECCION CAPITULO 2 COMUNITARIO							
211	4.306	1.686				6.092	
" " 221	3.964	755				4.719	
" " 222	3.390	1.002				4.392	
" " 231	6.202	2.896				9.098	
" " 234	3.628	1.680				5.308	
" " 251	3.225	2.224				5.449	
" " 255.2	3.348	1.201				4.549	
" " 257.1	5.241	1.100				6.341	
" " 271.1	194	53				247	
" " 271.2	354	53				407	
TOTAL CAPITULO 2	31.960	12.864				44.824	

— 101 —

RELACION Nº 3

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR LOS SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA QUE SE TRANSIVIA A LA JUNTA DE GALICIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL AÑO 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicio Central		Servicio Periférico		GASTOS DE INVERSION	ANUAL TOTAL	DIFERENCIAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
SECCION CAPITULO 2 COMUNITARIO							
21	01	411				4.263.210	4.263.210
" " 21	01	221				1.734.255	1.734.255
" " 21	01	222				560.090	560.090
" " 21	01	241.3				10.520.000	10.520.000
" " 21	01	241.4				540.000	540.000
" " 21	01	261				569.100	569.100
" " 21	01	271				211.530	211.530
" " 21	04	234				1.421.000	1.421.000
" " 21	04	261				355.000	355.000

No figura Diferencia ya que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación continuará pagando hasta el 31.12.82 por cuenta de la Comunidad Autónoma.

— 103 —

RELACION Nº 3

3.2 INYECCIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE FOMENTO DE LOS SERVICIOS DE LA DEFENSA CONTRA ENFERMEDADES QUE SE TRANSMITA A LA JUNTA DE CALIFICACIONES EN FUNCION DE LAS LAYES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1.982

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales			Servicios Perifericos			GASTOS DE INVERSION	ANUAL TOTAL	DIFERENCIA
	Coste	Diferencia	Indicador	Coste	Diferencia	Indicador			
SALIDA UNIFORME GRUPO	21	35	221					183.000	
	21	35	611					6.000.000	

No figura baja efectiva ya que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación continuará pagando hasta 31.12.82 por cuenta de la Comunidad Autónoma

RELACION Nº 3

3.2 INYECCIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE FOMENTO DE LOS SERVICIOS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO CANARIO BRNO QUE SE TRANSMITA A LA JUNTA DE CALIFICACIONES EN FUNCION DE LAS LAYES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DEL AÑO 1.982

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales			Servicios Perifericos			GASTOS DE INVERSION	ANUAL TOTAL	DIFERENCIA
	Coste	Diferencia	Indicador	Coste	Diferencia	Indicador			
SALIDA UNIFORME	21	37	211					777	
	21	37	221					1.110	
	21	37	222					564	
	21	37	234					1.710	
	21	37	235					610	
	21	37	253					75	
	21	37	255					35	
	21	37	297.1					340	
	21	37	261					450	
	21	37	27					180	
	21	37	261					25	

No figura baja efectiva ya que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación continuará pagando hasta 31.12.82 por cuenta de la Comunidad Autónoma.

32243

ORDEN de 7 de diciembre de 1982 por la que se modifican precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del Monopolio de Petróleos.

Excelentísimos señores:

La continuada elevación de los costes de producción y comercialización de los productos derivados del petróleo alcanzada desde que en julio de 1981 se fijaron sus precios de venta vigentes, ha producido grandes desajustes en la economía del sector.

Al objeto de contrarrestar estos desequilibrios es necesario repercutir tales elevaciones en los precios de venta, mediante una ponderada distribución que reduzca en lo posible sus consecuencias económicas.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/1981, de 28 de diciembre, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, con informe de la Junta Superior de Precios, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1982.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de las cero horas del día 8 de diciembre de 1982 los precios de venta al público en el ámbito del Monopolio de Petróleos de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

Pesetas por carga en

Almacén	Domicilio del usuario
---------	-----------------------

L Gases licuados del petróleo:

1.1 Para los gases envasados:

a) Mezcla de butano-propano envasado en botellas con carga neta de 12,5 kilogramos	690	725
b) Gas propano envasado en botellas con carga neta de 11 kilogramos	690	725
c) Gas propano comercial envasado en botellas con carga neta de 35 kilogramos	2.250	2.300

Pesetas por Kg.

1.2 Para los suministros de gas a granel, puestos en el tanque del usuario:

a) Mezclas de butano propano comerciales:

a.1) Para fábricas de gas	43
a.2) Consumos domésticos, comerciales e industriales:	
Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos	54,50
Para cantidades entre 10.000 y 2.500 kilogramos	56,20
Para cantidades inferiores a 2.500 kilogramos	60,10

a.3) Para distribuidoras centralizadas ... 45,10

b) Gas propano industrial metalúrgico:

Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos	74,30
Para cantidades entre 10.000 y 5.000 kilogramos	75,10
Para cantidades inferiores a 5.000 kilogramos	78,10

c) Gas butano desodorizado:

Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos	83,74
Para cantidades entre 10.000 y 5.000 kilogramos	84,15
Para cantidades inferiores a 5.000 kilogramos	86,81

1.3 Para el suministro de gas a granel con destino al envasado de botellas populares y puesto en el tanque de la Empresa envasadora

Pesetas por carga

1.4 Mezcla de butano-propano con destino exclusivo a autotaxis y sobre establecimiento de venta por menor o estación de servicio:

44